

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra



**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

**SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN
LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS
VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**

**Autora: Mendoza Rivas, Diljosett
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre de 2025

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra



**Vicerrectorado
de Infraestructura y Procesos Industriales
Estado Cojedes
Jefatura de Estudios Avanzados
Doctorado en Derechos Constitucional**

**POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA
CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS
VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**

Requisito parcial para optar al grado de Doctor en Derecho Constitucional

**Autora: Mendoza Rivas, Diljosett
C.I. V-13.861.736
Tutora: Borges Matute, Maria Teresa**

San Carlos, noviembre 2025

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, Borges Matute, Maria Teresa, cédula de identidad No 10.986.331, hago constar que he leído el proyecto de Tesis Doctoral titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**, presentando por la ciudadana **Mendoza Rivas, Diljosett**, cédula de identidad No **13.861.736**, para optar al título de Doctora en Derecho Constitucional y acepto asesorar a la estudiante, en calidad de tutora, durante el periodo de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de San Carlos, a los 24 días del mes de mayo del año 2024.

Nombre y apellido: Maria Teresa Borges Matute



Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 10 de junio del 2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Borges Matute, Maria Teresa, cédula de identidad No 1.986.331, en mi carácter de tutor del trabajo de Tesis Doctoral titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**, presentando por el ciudadana **Mendoza Rivas, Diljosett**, cédula de identidad No **13.861.736**, para optar al título de Doctora en Derecho Constitucional por medio de la presente certifico, que he leído el trabajo y considero, que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado de examinación que se designe.

En la ciudad de San Carlos, a los 15 días del mes de septiembre del año 2025.

Nombre y apellido: Maria Teresa Borges Matute



Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 15 de septiembre del 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
RESOLUCIÓN ORDINARIA CAPRESAV N°2024/0347

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS AVANZADOS CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PLANTEAMIENTO: Solicitud de la ciudadana **DILJOSETT MENDOZA RIVAS C.I V.-13.861.736**; perteneciente al Programa de Doctorado en Derecho Constitucional para que se le considere **la aprobación como Tutora** a la **Dra. María Teresa Borges Matute, C.I. V-10.986.331 (UNELLEZ)** del proyecto de la tesis doctoral, titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVES.**

FECHA: 24/05/2024 **ACTA N°:** 087 ORDINARIA **PUNTO:** 14

Luego de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 56, de la Reforma parcial del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "cada estudiante de Estudios Avanzados tendrá un tutor, el cual será oficializado por la respectiva Comisión Asesora de Estudios Avanzados, considerando la aceptación escrita por parte del docente de la tutoría solicitada por el estudiante".

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Diljosett Mendoza Rivas C.I V.-13.861.736; es cursante Programa de Doctorado en Derecho Constitucional y tiene más del 50% de carga académica aprobada.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Diljosett Mendoza Rivas C.I V.-13.861.736; cumple con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE

PRIMERO APROBAR: A la Dra. María Teresa Borges Matute, C.I. V-10.986.331 (UNELLEZ); como Tutora de la ciudadana Diljosett Mendoza Rivas C.I V.-13.861; perteneciente al Programa de Doctorado en Derecho Constitucional.

SEGUNDO APROBAR: El Título del proyecto de la tesis doctoral, titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVES.**

Original de la Documentación se digitaliza



MSc. Hayden Pirela
Presidente



Dra. Carmen Pinto
Secretaria

La ciencia y la tecnología al servicio de la liberación permanente de la humanización del hombre"

Dirección: Urb. Cantafaro final avenida Principal, San Carlos Edo. Cojedes
Teléfono: (0258) 4331718. / Correo electrónico: estudiosavanzadoscojedes@gmail.com



Presav.vipl



Presav_vipl



Presav_vipl



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES**



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

**COMISIÓN ASESORA DEL PROGRAMA ESTUDIOS AVANZADOS
RESOLUCIÓN ORDINARIA CAPRESAV N°2024/0644**

UNIDAD EJECUTORA: SUBPROGRAMA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PLANTEAMIENTO: Solicitud de la ciudadana DILJOSETT MENDOZA RIVAS C.I V.-13.861.736, perteneciente al Programa del Doctorado en Derecho Constitucional para que se le considere la Aprobación del Avance de Tesis Doctoral titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**, bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

FECHA: 26/09/2024

ACTA N°: 091 ORDINARIA

PUNTO: 20

Luego de leída y discutida la documentación correspondiente por parte de los Consejeros

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, literal "o" del reglamento de la Comisión Asesora de los Programas Académicos de la UNELLEZ establece que son atribuciones de la misma, "conocer y decidir con base a la reglamentación sobre solicitudes estudiantiles de carácter académico administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51, parágrafo tres, de la Reforma parcial del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", establece que "El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, requiere la aprobación de un proyecto que puede ser presentado en el momento que el estudiante alcance el 50% de su carga académica en el caso de la Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y desde el inicio en el caso del Doctorado hasta culminar la escolaridad del programa respectivo".

CONSIDERANDO

Que se cumplió con lo establecido en el artículo 51, parágrafo cuatro, de la Reforma parcial del reglamento del Programa de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", el cual establece "antes de ser consignado a la Comisión Asesora de Estudios Avanzados los proyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Jefatura del Subprograma de Estudios Avanzados".

LA COMISIÓN ASESORA RESUELVE

PRIMERO: APROBAR El Avance de Tesis Doctoral titulado: **POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**, bajo la tutoría de la Dra. María Teresa Borges Matute, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.986.331, (UNELLEZ).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes sobre las decisiones tomadas en esta COMISIÓN ASESORA en cuanto a su solicitud.

Original de la Documentación se digitaliza




Dra. Carmen Pinto
Secretaria

La ciencia y la tecnología al servicio de la liberación permanente de la humanización del hombre"

Dirección: Urb. Cantacaro final avenida Principal, San Carlos Edo. Cojedes
Teléfono: (0258) 4331718. / Correo electrónico: estudiosavanzadoscojedes@gmail.com



Presav.vlpi



Presav_vlpi



Presav_vlpi



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

☐ Trabajo Especial de Grado	☐ Trabajo de Grado	☒ Tesis Doctoral
--	---	--

Titulado(a):

POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE

Elaborado por el (la) participante:

Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

DILJOSETT MENDOZA RIVAS, C.I. N° V-13.861.736

Como requisito parcial para optar al grado académico de: DOCTOR el cual es ofrecido en el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ – San Carlos, hacemos constar que hoy, **viernes 14 de noviembre de 2025** a las 11:30 am se realizó la presentación/defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 12:03 m.

1.- Jurado Coordinador (a)

Dra. María Teresa Borges Matute
C.I: V- 10.986.380 (TUTOR-UNELLEZ);

2.- Jurado Principal

Dra. Xiomara Liberto
C.I. V- 13.970.051 (UNELLEZ);

3.- Jurado Principal

Dra. Miriam Rodríguez
C.I. V- 3.691.734 (UDS);

4.- Jurado Suplente

Dr. Carmen Pinto
C.I. V- 4.101.093 (UNELLEZ);

5.- Jurado Suplente

Dra. Eloina Gámez
C.I: V-4.097.982 (IUTEMAR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TESIS DOCTORAL.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
LISTA DE TABLAS.....	x
LISTA DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
 MOMENTO I. APROXIMACIÓN AL TRABAJO DE ESTUDIO	
1.1 Contextualización del Objeto de Estudio.....	3
1.2 Contextualización Epistemológica y Bioética de la Investigación.....	7
1.3 Propósitos de la Investigación.....	10
1.4 Justificación y Línea la Investigación.....	10
 MOMENTO II. RECORRIDO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas.....	13
2.2 Bases Legales.....	28
2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).....	28
2.2.2 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).....	30
2.3 Estado de la cuestión o estado del arte.....	31
2.3.1 Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana.....	32
2.3.2 Políticas públicas de protección de la infancia y la juventud.....	33
2.3.3 La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano.....	34
2.3.4 El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia.....	35
2.3.5 La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño.....	36
2.4 Bases Teóricas Referenciales.....	37
2.4.1 Doctrina de la Protección Integral.....	37
2.4.2 Interés superior del niño.....	38
2.4.3 Políticas Pública.....	40
2.4.4 Principio de Corresponsabilidad.....	41
2.5 Matriz de Categorías Previas.....	41
 MOMENTO III. RECORRIDO METODOLÓGICO	
3.1 Contextualización del Paradigma.....	44

3.2 Método.....	46
3.3 Sujetos o Informantes Clave.....	48
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	49
3.5 Técnicas de Análisis de Datos.....	50
3.5.1 Categorización.....	50
3.5.2 Estructuración.....	51
3.5.3 Triangulación.....	51
3.5.4 Interpretación.....	52
3.5.5 Teorización.....	52
MOMENTO IV. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	
4.1 Estructuración de datos.....	53
4.2 Contrastación.....	66
4.3 Teorización.....	77
4.4 Integración y presentación de Hallazgos.....	78
Corpus Teórico sobre las Políticas Públicas Emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave.....	81
A modo de Colofón.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	88

LISTA DE TABLAS

TABLAS	Pg.
1. Matriz de Categorías Previas.....	42
2. Caracterización de Informantes Clave.....	48
3. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1).....	54
4. Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2).....	58
5. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3).....	61
6. Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave.....	65
7. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave.....	69
8. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre.....	71
9. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre.....	71
10. Matriz: Cromatización de los Informantes Clave.....	73
11. Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave....	74
12. Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Actores Sociales.....	75

LISTA DE FIGURAS

FIGURAS	Pg.
1. Patrón Fenomenológica sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave desde los cinco Planos del conocimiento.....	80



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**POLÍTICAS PÚBLICAS EMERGENTES EN LA PRIMACÍA
CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DESDE LAS
VOCES DE LOS INFORMANTES CLAVE**

AUTORA: MSc. Mendoza Diljosett

TUTORA: Dra. Borges Maria

AÑO: 2025

RESUMEN

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, comprende una tribuna donde la realidad permitió ir en la conquista de tocar el fenómeno cambiante ante los desafíos continuos de una sociedad que demanda avances en el mundo del derecho. De tal forma, el propósito de la investigación, es generar un constructo teórico sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave. El estudio se asumió desde el paradigma interpretativo, asumiendo un enfoque cualitativo, bajo el diseño de teoría fundamentada, apoyado en el método fenomenológico-hermenéutico, aplicando un instrumento tipo entrevista a profundidad, dirigido a los informantes clave representados por un (1) juez de Protección de protección de niños, niñas y adolescentes, un (1) Fiscal del Ministerio Público de la materia y un Defensor Público en materia especial de Protección de niños, niñas y adolescentes; siendo que las interpretaciones y significados emergieron del proceso dialectico de las personas cuando interactúan en diferentes situaciones de la realidad social en la cual viven. Dichos resultados fueron sometidos al proceso de categorización, contrastación, estructuración, interpretación y teorización, utilizando como herramienta matrices de contrastación, análisis y esquemas, que permitieron efectuar la construcción fenoménica desde una visión de los informantes clave.

Palabras Claves: Políticas Públicas Emergentes; Primacía Constitucional; Interés Superior del Niño.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**EMERGING PUBLIC POLICIES IN THE CONSTITUTIONAL PRIMACY
OF THE BEST INTERESTS OF THE CHILD FROM THE VOICES OF KEY
INFORMANTS**

AUTORA: MSc. Mendoza Diljosett

TUTORA: Dra. Borges Maria

AÑO: 2025

ABSTRACT

The protection of the rights of children and adolescents provides a platform where reality has allowed for the ongoing exploration of this evolving phenomenon in the face of the continuous challenges of a society that demands advancements in the legal field. Therefore, the purpose of this research is to generate a theoretical framework regarding emerging public policies within the context of the constitutional primacy of the best interests of the child, based on the perspectives of key informants. The study adopted an interpretive paradigm, employing a qualitative approach and grounded theory design, supported by the phenomenological-hermeneutic method. Data was collected through in-depth interviews with key informants: one (1) judge specializing in the protection of children and adolescents, one (1) prosecutor from the Public Ministry specializing in this area, and one (1) public defender specializing in the protection of children and adolescents. The interpretations and meanings that emerged from the dialectical process of these individuals as they interacted in different situations within their social reality. These results were subjected to the process of categorization, contrasting, structuring, interpreting and theorizing, using contrasting matrices, analysis and schemes as tools, which allowed the phenomenological construction from a view of the key informants

Keywords: Emerging Public Policies; Constitutional Primacy; Best Interests of the Child.

INTRODUCCIÓN

Cada época y cultura define que es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales, pues es una construcción sujeta a singularidades históricas, culturales e incluso regionales; es por lo que el principio del Interés Superior del Niño, pone el acento en la realidad del niño como digno de atención, promoción, provisión y protección. Este principio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad, por lo que se exige un esfuerzo en su concreción y determinación.

Sobre el Principio del Interés Superior del Niño, los organismos internacionales se han venido interesando en lo que hasta ahora solo había sido una tímida conversación sobre la protección de los niños en el mundo, ya que no es sino hasta mediados del siglo XX cuando se habla propiamente de los derechos del niño. Igualmente se analizó lo que nuestras leyes y organismos han venido haciendo con respecto a los derechos de los niños, puntos clave y precisos que valoran objetivamente el Interés Superior del Niño y entre ellos las políticas públicas que se aplican los Estado en función de la vigencia efectiva de tales derechos.

Así pues, el interés del niño intuye el bienestar material y espiritual tanto como el sentido de asegurar el mantenimiento de la buena salud física y mental. Aunque debe tenerse en cuenta lo material, es fundamental la estabilidad y la seguridad, el cuidado y la educación que son esenciales para el pleno desarrollo del carácter, personalidad y talento del niño; en tal sentido, la presente investigación tiene como propósito generar un constructo teórico sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave, abordando un plano metodológico desde el paradigma interpretativo, método fenomenológico-hermenéutico, dentro del enfoque cualitativo.

De tal forma, el presente tesis doctoral se encuentra estructurado en tres Momentos: el Momento I se enfoca en una Aproximación al Objeto de Estudio, en el se contextualiza el objeto de estudio, la contextualización Epistemológica y Bioética de

la Investigación, los objetivos de investigación, así como la justificación y línea de investigación en la cual se circunscribe la misma.

Siguiendo la ruta se presenta el Momento II, el cual se denomina Recorrido Teórico, éste permite presentar los antecedentes históricos y/o investigaciones previas, bases legales, estado de la cuestión o estado del arte, bases teóricas referenciales y la matriz de categorías previas. En el Momento III, se hace referencia al Recorrido Metodológico, donde se expone la contextualización paradigmática, el método, sujetos o informantes clave, técnicas o instrumentos de recolección de datos, técnicas análisis de datos.

Ya llegando al final del viaje investigativo se traza el Momento IV, destinado a los Resultados e Interpretación, donde se presenta y representa desde el método de investigación la dialéctica con los informantes clave y la emergencia del conocimiento que permitió comprender el fenómeno hasta llegar al proceso de teorización y conclusiones. De esta forma, para cerrar se presenta la bibliografía consultada que sirvió de fundamento a la presente tesis doctoral.

MOMENTO I

APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

*Ninguna sociedad puede funcionar sin sus miembros no mantienen una actitud ética.
(Adele Cortina, 2013)*

1.1 Contextualización del Objeto de estudio

La conceptualización y el desarrollo instrumental de las políticas públicas se ubican en un momento en el cual la consolidación del Estado de bienestar como forma universal para garantizar la existencia humana, exige una plataforma para organizar las acciones institucionales que se deberían desplegar en procura de mayores niveles de satisfacción para los ciudadanos y sus crecientes derechos.

En este orden de ideas, con toda la influencia de las innovaciones a raíz de la pandemia causada por el Covid-19, deja una nueva forma de entender el mundo y desde esta visión se pueda afirmar que las políticas públicas son funcionales a las exigencias de este Estado de derecho. Por ello, la elaboración de nuevas y renovadas propuestas ha acompañado a la búsqueda del mejoramiento de las acciones emprendidas para llevar el acometido de las políticas encomendadas como parte del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar, que la Doctrina de la Protección Integral y el nuevo Derecho para el Niño y el Adolescente, como lo define la Exposición de Motivos de 1998, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial. Tiene su antecedente directo en la “Declaración Universal de los Derechos del Niño” y se condensa en seis instrumentos básicos, a saber: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Kyadh), el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio CI38) y la recomendación N° 146 de la Organización Internacional del

Trabajo concerniente a la lucha contra el trabajo infantil y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la educación para todos (LOPNNA, 2015).

Es así, como basados en el principio del interés superior del niño, que emana de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York (EE.UU) el 20 de noviembre de 1989, cabe señalar que es un principio insoslayable en todas las medidas que se tomen respecto a los niños, niñas y adolescentes ya sea en sede administrativa y/o judicial, toda vez que se impone “una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”. De este modo, conforme al Artículo 3 párr. 1 de la Convención se establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De acuerdo con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2015), la Doctrina de la Protección Integral del niño se define como todos esos conceptos, opiniones, bases legales, razonamientos efectuados por los estudiosos del derecho (legisladores) para fundamentar las normas que regula la materia. En tal sentido, el marco referencial de la Doctrina de la Protección Integral está contenido en una serie de instrumentos jurídicos internacionales.

A raíz de este enfoque, genera la aplicación del concepto del interés superior del niño bajo el enfoque de derechos y que, junto a la luz de un correcto control de la constitucionalidad, por lo que el Estado y las instituciones que forman parte del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo los tribunales de la materia, deben aplicar aún de oficio, el derecho de privilegiar el interés superior del niño y velar por el cumplimiento normativo.

De tal forma, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), desde el Artículo 4-A, establece la triada Estado, familia y sociedad, cuyo norte tributa la defensa y protección de las garantías basadas en los derechos de los

niños, niñas y adolescentes, siendo la prioridad absoluta su protección integral de tal forma, sin distinción de acciones dicho artículo establece:

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Más allá de los intentos por mejorar el desempeño de las organizaciones públicas y la participación de los actores en el proceso de formulación e instrumentación de las políticas, es necesario destacar la presencia de un conjunto amplio de cambios contextuales experimentados en los últimos años. Ante ellos, las políticas públicas, como instrumental para la administración de justicia en materia de niños, niñas y adolescentes, quedan sometidas a severas limitaciones en cuanto a su capacidad para enfrentar o resolver las crecientes fallas por lo que vale incorporar la dialéctica sobre algunas realidades emergentes que inciden en la conceptualización y uso futuro del instrumental aludido.

En este orden de ideas, la nueva situación apunta hacia el desarrollo de nuevas formas de gobernabilidad, en las cuales los asuntos públicos surgen a partir de comunidades con membrecías restringidas y con interdependencia horizontal y vertical. Tales redes representan un proceso continuo donde funcionan los sistemas de poder, las metas, las coaliciones, los intercambios, las reglas de juego y la reproducción (Evans, 1998: 230).

De modo que habría que mirar, a través de lentes diferenciados en los intentos de reconstrucción de ese modelo distributivo, donde la autorrealización individual y social; en trata de devolverle su papel integrador y regulador de las relaciones institución-comunidad como respuesta a la crisis social (Isuani y Nieto, 2002). De modo, que se trata de una pérdida de confianza en el futuro como medio clave para reducir la complejidad del mundo, haciendo descender la complejidad de la realidad como tal a formas de representación, lo que permite establecer los parámetros de la vida segura (Luhmann, 1996). Ahora la pandemia nos deja una nueva de entender

nuestras realidades y manejar otros escenarios nunca antes pronosticados. Cabe señalar, que Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015):

Desarrolla y promueve la participación ciudadana, en armonía con el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 6 de la Ley. Igualmente, se incluyen expresamente a los consejos comunales y los Comités de Protección Social, como organizaciones sociales, a través de las cuales se expresa la participación protagónica del Poder Popular en la formulación, ejecución y control de la gestión pública

De tal forma, la Doctrina de Protección Integral involucra, por mandato expreso de la ley, la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad como garantes del ejercicio y disfrute pleno de los derechos del niño. La simultaneidad de la crisis, el desarrollo de nuevas formas de administrar justicia y la emergencia de realidades complejas, invade de interrogantes de difícil solución bajo los paradigmas heredados del Estado de bienestar. En tal sentido, al hacer un acercamiento a los informantes preliminares, y dialogar sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, al respecto señala:

Bueno sabes qué materia de niños, niñas y adolescentes, por ser grupos vulnerables se debe estar pendiente de los avances y las jurisprudencias del TSJ, sin embargo, la integración de todos los actores como usted lo dice no se materializa. Muchas veces los organismos que representan al Estado organizan jornadas, van a las escuelas, liceos, pero a las comunidades a realizar charlas a planificar actividades en pro de la protección de los niños y adolescentes, pues mire no lo veo, creo que la ONA trabaja más en función en la prevención de las drogas, pero el sistema de protección creo que se dedican más a estar detrás de un escritorio o quizás atender cuando los problemas ya se presentan.

Este informante, deja ver una forma instrumental de las políticas públicas, lo cual a su criterio se enfrenta no sólo un problema de diseño, sino, más allá, una situación en la cual pudiera estar planteada su transformación y participación donde no queda claro el protagonismo de los consejos comunales y demás actores institucionales, sociales y familiares en el esquema de la administración de justicia en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, observando una triada en dicho sistema que se enfrenta a la ausencia de dichas estructuras sociales dejan un vacío para la aplicación

de dichas garantías y por ende, la falta de planificación conjunta, lo cual las políticas públicas emergentes no se formulan basadas en una protección integral.

En este sentido, y surge la siguiente interrogante ¿Cómo se conciben las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave?

1.2 Contextualización epistemológica y bioética de la investigación

Cabe destacar, que la Doctrina de la Protección Integral se antepone a su doctrina antecesora, es decir, a la Doctrina de la Situación Irregular. En función de lo antes mencionado la Doctrina de la Situación Irregular concebía conforme a lo expuesto por la Fundación Juan Luis Vives Suriá (2010: 17), que:

Los “menores de edad” constituyen “sujetos” de Derecho atípicos o sui generis, pues se les reconoce capacidad de goce mas no capacidad de ejercicio o de obrar. En otras palabras, se entiende que son titulares de derechos y garantías, pero no se les reconoce la facultad para exigirlos, defenderlos o ejercerlos (Fundación Juan Luis Vives Suriá, 2010:17)

Por lo que, los mecanismos de protección solo eran ejercidos en el momento en que se vulnerara algún derecho, concibiendo así la protección bajo una lógica paternalista. En este sentido y en respuesta a estas visiones la Doctrina de la Protección Integral, sostiene a criterio de la Fundación Juan Luis Vives Suriá (2010: 17), que:

Tratar a los niños, niñas y adolescentes como personas carentes de toda racionalidad, efecto producido al considerarlos legalmente incapaces plenos y absolutos, es incongruente y contrario a todos los descubrimientos de las ciencias auxiliares del Derecho, como lo son la psicología, la siquiatria y las ciencias pedagógicas, que plantean que las personas a medida que crecen y se desarrollan, van adquiriendo progresivamente capacidad para tomar decisiones y para actuar en base a ellas. Se critica que considerar a los “menores de edad” como incapaces supone asimilarlos más a los “objetos” de Derecho que a los “sujetos”, pues se les considera inhabilitados para actuar por sí mismos y siempre como receptores pasivos de las decisiones discrecionales y unilaterales de quienes los representan. (Fundación Juan Luis Vives Suriá, 2010: 18)

Refiriendo de esta forma la necesidad de que los niños niñas y adolescentes, participen de manera más activa en la garantía de sus derechos, considerándolo

sujetos plenos de derecho. En este sentido, se les otorga a los niños, niñas y adolescentes la condición de ciudadanos, capaces de exigir las garantías de sus derechos.

Ahora bien, si se comparte que la ciudadanía incluye los derechos políticos lato sensu o en sentido amplio, se entiende que la capacidad progresiva de los niños, niñas y adolescentes para ejercerla tiene efectos fundamentalmente en estos derechos políticos; es factible y ocurre con frecuencia en la realidad que ellos y ellas participan políticamente sobre asuntos de interés público, ejerciendo personalmente su derecho a la libertad de expresión, de petición o de libre asociación.

En este sentido, se plantea la necesidad de que los Estados generen mecanismos para garantizar que la niñez y adolescencia, se les permita garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, más allá del reconocimiento del carácter ciudadano que poseen los niños, niñas y adolescentes, la nueva doctrina desde su visión integral eleva una serie de aportes que corrigen los desfases que generaba el paradigma tutelar o Doctrina de la Situación Irregular.

Este principio invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. En este sentido Buaiz (2009: 10) refiere que:

De tal manera que el Interés Superior del Niño no significa de manera alguna lo que los adultos o las instituciones crean o conciben como más conveniente o beneficioso para los niños en una situación particular, ni las convicciones de estos adultos, ni su experiencia, ni su cultura o tradiciones, porque la medida que tasa el interés superior del niño no es la discrecionalidad ni el libre arbitrio, sino los derechos y garantías de los niños. Por tanto, la medida será tomada en proyección a cuanto afecta a estos derechos humanos y no a la convicción del beneficio o perjuicio que los adultos crean que se genere. Como quiera que los derechos humanos son objetivos, no cabe duda de que esas condiciones objetivas de derechos humanas se encuentran consagradas en la legislación nacional e internacional, y aun no estándolo es reconocida universalmente como tal, todo lo cual indica que el interés superior del niño se erige como una verdadera limitación o prohibición de la libre discrecionalidad de los decisores. En la medida en que la decisión afecte negativamente los

derechos, existe prohibición de tomarla, so pena de estar violando el principio en comento (Buaiz (2009: 10).

De esta forma, a raíz del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y al regirse este principio por lo enunciados que lleva los derechos humanos, es aquí, donde se considera que en definitiva el Interés Superior del Niño, se encuentra directamente en la garantía de estos. También es preciso traer al análisis sobre el principio del Interés Superior del Niño, la frase de María Gracia Morais, al expresar que “los derechos humanos surgen como límites al ejercicio del poder”, lo cual significa sin duda que a partir del reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, el ejercicio de la autoridad, tenida como poder supremo y omnímodo, sin reglas ni principios que lo limiten, ya no es posible, todo lo cual no quiere decir de forma alguna que se pierde autoridad, sino que ésta se ejerce en consonancia con el respeto a la dignidad humana y a los derechos de los niños (Buaiz, 2009: 11).

En este sentido, los derechos humanos se presentan como garantías ante un excesivo abuso de poder de las autoridades representativas de la población, lo cual a su vez no significa que estos derechos estarán en contradicción con los órdenes sociales establecidos. En este sentido y en referencia a la niñez y la adolescencia Buaiz (2009: 11-12), plantea que:

Los derechos de los niños no niegan ni contradicen la autoridad de padres, maestros, responsables o representantes, sino que esta autoridad estará rodeada de límites y prohibiciones de hacer y de no hacer. La conducta y las prácticas de las personas quedan así delimitadas y objetivamente circunscritas al contenido y alcance de cada derecho en particular, y de los principios de derechos humanos en general. Por ejemplo, la autoridad del padre o la madre, o de ambos, para orientar y corregir, está limitada entonces por el derecho a la integridad personal de sus hijos, por el derecho a no ser maltratados, que es igual a decir que se encuentra limitada esa autoridad por el principio del interés superior del niño (Buaiz, 2009: 11-12).

Por tal razón, este principio del Interés Superior del Niño no implica que los deseos de los niños, niñas y adolescentes estarán por encima de cualquier autoridad (entiéndase padres, madres, responsables legales o maestros), sino que su bienestar estará arraigado a los derechos, lo cual limita las conductas, tanto de la niñez y la

infancia como la de los adultos responsables. En este sentido Buaiz (2009: 13), refiere que:

Tampoco el Interés Superior del Niño consiste en lo que el niño quiere o desea, o lo que piensa que le es más beneficioso porque, así como este principio limita la toma de decisiones por parte de los adultos, no permite que sea tampoco el niño el que vulnere o coloque en situación de amenaza sus propios derechos (Buaiz, 2009: 13).

Es de esta forma, como el referente en el marco del Interés Superior del Niño, se encuentra específicamente marcado; en este sentido tanto los padres o responsables de niños y adolescentes, como las autoridades públicas siendo garantes de derechos en el momento de tomar decisiones deberán tener en cuenta las medidas y condiciones que mejor aseguren la protección integral de la niñez y su más apropiado desarrollo, lo que mejor asegura sus derechos, generando así los mecanismos que efectivamente garanticen el Interés Superior del Niño, desde esta perspectiva es de este principio, donde se conllevará a la toma de decisiones acertadas, para garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.3 Propósitos de la Investigación

Develar las políticas públicas emergentes formuladas en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes desde las voces de los informantes clave.

Comprender las políticas públicas emergentes ejecutadas por los actores sociales basadas en el interés superior del niño, niña y adolescente desde las voces de los informantes clave.

Interpretar los significados que confieren los informantes clave sobre la práctica de políticas públicas emergentes en el contexto del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

Generar un constructo teórico sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave.

1.4 Justificación y Línea de Investigación

La relevancia del estudio, se enfocó sobre el Interés Superior del Niño en las sentencias desde un enfoque de las políticas públicas emergentes que hacen posible la relevancia jurídica en las medidas adoptadas como resolución de conflictos, debido a que a partir de las resoluciones se hace posible destacar los criterios de preeminencia constitucional que orientan la aplicación del principio del Interés Superior del Niño y desde un marco conceptual de los derechos humanos y la corresponsabilidad que tienen las familias y comunidades organizadas en la protección de los derechos del niño en sustento de su interés superior.

De tal forma, la novedad del estudio surge a partir de la noción de las formas de participación ciudadana en función de asegurar el Interés Superior no sólo a la simple mención del principio, sino teniendo presente las formas innovadoras emergentes que se debieron asumir durante la pandemia y dejan un modo de actuar en situaciones futuras para resolver conflictos que compromete la situación de un niño como sujeto de derecho y de adoptar los postulados emitidos bajo el enfoque que permiten visibilizar el contenido del Interés Superior del Niño cada vez que se encuentre comprometido su derecho.

En este orden de ideas, con el estudio desde el punto de vista jurídico su originalidad pretende dejar en manifiesto el proceso de determinación que realiza el Juez, por su facultad de dirimir el conflicto, las ventajas y desventajas que den cuenta de las medidas adoptadas en la situación concreta y particular la participación de los ciudadanos como fundamento principal para privilegiar un derecho en sustento de su Interés Superior con el fin de dar solución al conflicto.

Desde el punto de vista teórico, siendo el Interés Superior del Niño el principio que rige la normativa de la infancia y el que brinda seguridad a todos los derechos consagrados desde la Convención Internacional sobre los derechos del niño con fundamentos en el marco conceptual de los derechos humanos, el constructo teórico busca la complementariedad desde el principio de participación ciudadana de acuerdo a los criterios constitucionales y legales.

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación se pretende delinear desde del paradigma interpretativo, considerando que es aquel donde las interpretaciones y significados emergen desde la posición que le dan las personas a las situaciones de la vida, su realidad circundante cuando interactúan en diferentes situaciones de su vida (Heidegger, 2005); y es en este caso, se pretende encontrar un horizonte de realidades que permitan comprender la forma de abordar las políticas públicas emergentes puestas en prácticas en la administración de justicia y la actuación de los actores sociales desde el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, el estudio se circunscribe dentro de la Línea de Investigación “La garantía de los Derechos y libertades fundamentales de la persona. El ordenamiento jurídico solamente, tiene valor si se basa en el reconocimiento de los Derechos fundamentales de la persona, que se garantiza y afianza, incluso, contra el propio Estado”; dispuestas para el Doctorado en Derecho Constitucional de la UNELLEZ, conforme a la Dirección de Innovación Curricular (2020, p.144).

De tal forma, su pertinencia surge por considerar que las políticas públicas dentro de la administración de justicia sea al área o materia indistintamente, forman parte de los derechos que les asisten a los ciudadanos de formar parte de los procesos de control social sobre los asuntos del Estado para el pleno desarrollo y aseguramiento del Estado Social de Derecho y de Justicia, en aras de garantizar los preceptos constitucionales y en el caso de los niños, niñas y adolescentes, asegurar que se funde los derechos que los asisten.

MOMENTO II

RECORRIDO TEÓRICO

Si caemos en mínimo de humanidad, entonces nos deshumanizamos
(Adele Cortina, 1994)

Las investigaciones científicas, deben fundamentarse en teorías y estudios anteriores o en situaciones ocurridas o fenómenos que han sido objeto de estudios y dan cuenta de la relevancia del tema en el mundo investigativo. Es por ello, sobre la base de diversos estudios precedentes que tienen una relación directamente con el tema seleccionado, a continuación, se presenta un resumen de los mismos:

2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas

Así pues, Riaño (2021), tituló su investigación “El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional”; la misma comprendió una Tesis Doctoral presentada a la Universidad Libre de Colombia. Se inscribe el estudio realizado sobre el principio del interés superior del niño, que como principio tiene un alcance mayor que cualquier regla jurídica de vigencia anterior o posterior a la Constitución Política. Colombia puede ser considerado un país en el que se han conquistado grandes avances sociales a través de novedosos fallos jurisprudenciales fundamentados en principios, especialmente en el caso que atañe a la investigación, al principio de interés superior del niño. Tales resoluciones jurisdiccionales cautivan a juristas nacionales e internacionales, que, por apostarle la gestación de nuevos conocimientos, han generado una nueva conciencia normativa, necesaria para una mejor aplicación del derecho.

En consecuencia, en esta investigación se logra hacer un recorrido sobre el concepto de niño e infancia; la historia del principio del interés superior del niño; la búsqueda y estudio de un número considerable de pronunciamientos de la Corte Constitucional; su análisis estadístico a partir de las soluciones dadas en tales fallos; la transcripción de la realidad de violencia, abusos y maltratos a los niños registrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Todo ello para elaborar desde del análisis de los

criterios expuestos por la Corte Constitucional, como máxima guardiana de nuestra Constitución, una teoría jurídica constitucional y pedagógica para aplicar el principio del interés superior como una contribución académica a la solución garantista de los derechos que resulten amenazados y vulnerados a los niños de Colombia.

Es así como el capítulo primero está dedicado a reseñar el estado del arte, marco teórico y jurídico, marco conceptual, la metodología, que comprende el uso del método estadístico para exponer la realidad relatada en los fallos jurisprudenciales en materia de estudio, centrado en dilucidar los alcances que en la historia reciente ha tenido la consagración y desarrollo del principio del interés superior de los niños. El segundo capítulo está dedicado a la descripción analítica del concepto de niño, la historia de la categoría de infancia en el mundo occidental, la evolución normativa a nivel mundial de dicho principio. En ese aparte la investigación logra reseñar el contenido de las siguientes normas: la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, la Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los derechos del niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica de 1969), la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el Código del Menor (Decreto 2737, 1989), la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098, 2006). En el tercer capítulo, la investigación se ocupa en exponer con un poco de amplitud el contenido y alcance del principio del interés superior como objeto de estudio.

En ese capítulo se aborda la reseña de los criterios que ha elaborado la Corte Constitucional colombiana al pronunciarse sobre diversos conflictos y su aplicación en la solución del principio del interés superior. Del estudio analítico de los criterios jurisprudenciales hemos escogido, en el capítulo cuatro, el denominado criterio de equilibrio de los derechos para construir una propuesta de teoría de justicia que contemple la equidad como herramienta para ir gradualmente superando la discriminación, judicial y educativa que se tiene frente a los derechos del niño, que aún no se conciben como derechos fundamentales y prevalentes.

En ese sentido, la teoría denomina El criterio de equilibrio de derechos, como una teoría de justicia. Se propone una teoría constitucional, fundamentada en el principio del interés superior de niño, que contribuya en su práctica a garantizar su aplicación efectiva y que corresponda con el principio fundador del Estado constitucional y social de derecho colombiano de la dignidad humana. La jurisprudencia constitucional ha precisado estos criterios a raíz de aquellos casos en donde el fallador, en pro de garantizar la situación más favorable o garantista para el niño, niña o adolescente, se ve obligado a inaplicar preceptos, pues podrían resultar menos proteccionista para este, ante lo que puede invocar el principio del interés superior del niño, que le permite mayor margen de maniobrabilidad o discrecionalidad para adoptar aquellas medidas más convenientes.

En síntesis, para comprender la situación jurídica y social de la niñez fue necesario en un primer término describir la evolución histórica y legal de los derechos de los niños, el tratamiento dado a la infancia desde la antigüedad hasta nuestros días, los convenios y tratados internacionales que reconocen sus derechos e imponen el principio del interés superior como norma rectora que regula y define los conflictos en los que se encuentren inmersos.

Luego, se precisa el estudio sobre la relevancia y conceptualización del principio de interés superior y se examinan los criterios que ha tenido en cuenta el máximo juzgador constitucional colombiano para garantizar sus derechos fundamentales. Finalmente, luego del análisis jurisprudencial y estadístico realizado y las conclusiones a partir de ellas extraídas se propone el equilibrio de derechos como una teoría de justicia, que tiene como eje mediador el derecho fundamental de los niños a expresar libremente su opinión en sus diferentes formas de lenguaje, convirtiéndose en una teoría de justicia cimentada en el criterio de equidad que establece la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 230, para ser desarrollado en la actividad judicial.

Metodológicamente se parte de la selección de 198 pronunciamientos constitucionales como fuente directa del análisis, por tratarse de estudios de casos judiciales que llegaron a conocimiento de la Corte Constitucional, teniendo como

sujetos de los conflictos a los niños. Posteriormente, a partir del conglomerado de providencias recaudadas se identifican las variables que servirán de base para el análisis estadístico descriptivo, en el cual se apoyará la tesis propuesta.

Dicha investigación aporta tema de interés para la comunidad jurídica y no jurídica, por cuanto, beneficia directamente a los niños, siendo ellos el futuro y el recurso indispensable para el desarrollo del país. Al mismo tiempo, tratándose de un estudio basado en la jurisprudencia, criterio fundamental en el ordenamiento jurídico, el establecimiento del equilibrio de derechos, como una teoría especial de justicia para la interpretación y aplicación constitucional del interés superior del niño, aportará una conceptualización que cambiará las formas de entender y ejecutar este principio, siendo de esta manera más coherente con los fines del Estado social de derecho que es Colombia, al unificar el interés superior del niño con el principio de la dignidad humana.

Por otra parte Núñez (2021), tituló su investigación doctoral “La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile. Dicha Tesis Doctoral fue presentada ante la Universidad de Zaragoza, España; determinó cómo se realiza el Interés Superior del Niño proclamado por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) en la jurisdicción de familia chilena, tanto en el Procedimiento Especial de Protección como en las medidas que en él se adoptan.

El objetivo fue analizar si ese modelo chileno, que todavía se encuentra inserto en la óptica del sistema tutelar, constituye o no una infracción del deber de prestación del Estado de adoptar mecanismos jurídicos que permitan implementar y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes (en adelante niños/as), conforme lo establecido por dicha Convención.

Parte de considerar que en Chile, las medidas de protección son aquellas que pueden aplicar los Tribunales de Familia cuando se constata la existencia de una grave amenaza o vulneración de los derechos de los niños/as. Esas medidas y su tratamiento aparecen contenidos en dos cuerpos legales. Aunque estas medidas aspiran a proteger los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, Chile no cuenta

con un catálogo explícito de cuáles son estos derechos. De hecho, es la jurisprudencia de los Tribunales de Familia la que incorpora al ordenamiento jurídico chileno la CDN en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República del año 1980 en su artículo 54. Se podría decir que Chile cuenta con una normativa que no se sitúa en la perspectiva de la Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, ni tampoco considera que ellas/os requieran de una protección especial o derechos específicos por el hecho de ser miembros de un colectivo social reconocido como vulnerable.

La presente investigación surge a raíz de las dificultades constatadas en el desempeño de mi labor como Juez de Familia en Chile, que me ha permitido verificar que el sistema de protección jurisdiccional de derechos de las niñas, niños y/o adolescente no las/os tutela efectivamente a la luz del principio del ISN. Entre otras cuestiones, he podido observar que el sistema no determina claramente cuáles son los derechos que se protegen. Tampoco ha integrado la óptica de los derechos de participación de las niñas, niños y/o adolescentes, que permiten considerarlos como sujetos de derechos, al no existir una normativa eficaz, decisiones jurisdiccionales, ni estudios doctrinales locales que suplan dicha carencia. En esa línea el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho exige hacer las adaptaciones institucionales suficientes para que aquéllos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, siendo lo que encontramos un procedimiento que no está adaptado a sus condiciones específicas.

La metodología que se adoptada fue fundamentalmente documental. Por un lado, se recurrirá al análisis de bibliografía existente sobre modelos de intervención con infancia, derechos de la infancia y protección de los niños, niñas y adolescentes o relacionada con el ISN. Por otro, se analizará la legislación nacional, Tratados Internacionales y las Observaciones Generales del Comité de derechos del Niño de las Naciones Unidas al respecto. Finalmente se pasó a determinar cómo se concreta el ISN por los órganos que lo aplican (Tribunales de Familia), tanto mediante el procedimiento especial de protección que se utiliza como, finalmente, en las sentencias que resuelven los asuntos traídos a conocimiento.

Para el logro de los objetivos expuestos, se analizó la evolución histórica y la transformación del concepto de niño/a como sujeto de derecho, pasando desde una fase de desprotección y de ausencia de derechos a la cultura de los derechos de la infancia. Ello nos permitió comprender los límites del modelo tutelar en la realización de los derechos de la infancia.

En cuanto al sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para dar una mirada introductoria a los mecanismos de protección existentes, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional, se efectuó un desarrollo de los órganos llamados a tutelar jurisdiccionalmente sus derechos, esto es, los Tribunales de Familia chilenos y luego, se tratará el procedimiento jurisdiccional existente en Chile para tutelar sus derechos.

Todo ello, tomando en consideración la legislación internacional existente al respecto, incluyendo también las Observaciones del Comité de derechos del Niño e incorporando mi experiencia como Juez. Lo anterior, permitió sostener la hipótesis y los objetivos planteados relativos a que la legislación y el sistema jurisdiccional chileno no resultan adecuados para proteger debidamente los derechos de los niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido a nivel internacional, y los compromisos asumidos por este Estado en ese marco.

Asimismo, se reconoce una amplia discrecionalidad a los/as operadores de justicia para determinar las medidas que sean más adecuadas al ISN, cuando no cuentan con una formación especializada. Finalmente, la a través de este estudio, se postula que los derechos de la infancia requieren de una protección jurídica especial, puesto que las características de las niñas, niños y adolescentes, su menor desarrollo madurativo y su dependencia de los adultos implican una mayor vulnerabilidad. La protección de derechos específicos, por medio de mecanismos de tutela también específicos, será el medio que les permita construir y desarrollar sus potencialidades bajo el presupuesto de que su dignidad humana se encuentra efectivamente resguardada, al tiempo que promoverán su protección eficaz. En concreto, en el ámbito que nos incumbe, la configuración especial de sus derechos justifica su tutela jurisdiccional

diferenciada, integrada por profesionales formados en el trato con niños, niñas y adolescentes, que se caracterice por una intervención rápida y temprana, dado que el transcurso del tiempo en estos sujetos se puede traducir en situaciones dramáticas para ellos/as y sus familias.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto la presente investigación exige realizar un desarrollo previo acerca del concepto de niño/a para entender una evolución en su construcción y comprensión a nivel legislativo y social, así como también determinar el estado actual de la situación, en la que ya se los reconoce universalmente como sujetos de derechos, a su vez, también a delimitar el marco teórico que compone la noción en estudio.

Argote (2021), titula su investigación “La gestión pública en políticas de atención para adolescentes conductuales: Análisis de la Unidad de Protección Especial de Arequipa, 2014-2019”; dicho estudio doctoral se presentó ante la Universidad Continental de Perú, tuvo como objetivo de investigación analizar la gestión pública en base a políticas de

atención en adolescentes conductuales en la unidad de protección especial de Arequipa, brindando alternativas que conlleven al buen desenvolvimiento del adolescente en la familia y la sociedad.

Metodológicamente la investigación tiene alcance para ser aplicado en la unidad de protección especial del niño, niña y adolescente de Arequipa. Siendo de tal forma de un enfoque mixto. La investigación surge de un árbol de problemas, definido por la UNESCO como una técnica empleada para identificar problema central, el cual se intenta solucionar analizando relaciones de tipo causa-efecto. Para ello, se formuló el problema central de modo tal que permitiera diferentes alternativas de solución, en lugar de una solución única. Tras la generación de un árbol de objetivos, surgen las alternativas de solución basadas en el programa presupuestal 0117 del Ministerio de Economía y Finanzas, seleccionándose finalmente los productos que mitigaran la situación problemática detectada.

Dicha investigación, tuvo como principal motivación el aspecto social, para proponer mejoras en la calidad de vida de los adolescentes conductuales, además de buscar

restablecer la relación entre padres e hijos adolescentes, tratando de prevenir el surgimiento de problemas como las fugas del hogar, alcoholismo, prostitución, deserción escolar, bullying, trabajo infantil, maltrato familiar (física, psicológica), abuso sexual, abortos, etc. Problemas que en la actualidad es difícil de controlar ya que en la ciudad de Arequipa no existen programas que estén específicamente diseñados para atender a los adolescentes, los que se encuentran en la etapa comprendida entre 12 y 17 años de edad, sintiéndose estos incomprendidos frente a sus familiares, lo que genera problemas en el hogar y peleas con los padres, incompreensión que motiva al adolescente a sumergirse en malas compañías que pueden conllevar a la pérdida total del control conductual del adolescente.

Desde los hallazgos, con el propósito de fortalecer el sistema de acceso a servicios de protección, en situación de riesgo o desprotección familiar y tras el análisis realizado en el presente trabajo de investigación aplicada sobre la realidad de los adolescentes conductuales en la ciudad de Arequipa, se ha logrado generar dos productos orientados a potenciar las competencias parentales y buscar brindar una mayor protección efectiva a los adolescentes buscando incidir en su implementación en el Programa Presupuestal 0017, a través de un incremento presupuestal, iniciando con una prueba piloto en la Unidad de Protección Especial de la ciudad de Arequipa y luego pudiendo extenderse a todas las Unidades en las regiones del Perú.

Los servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes; se potenciaron con la propuesta de Directiva en la que se establece la implementación de un Programa Psicoterapéutico para la atención personalizada dirigida a los adolescentes conductuales, siendo esta formulada y tomando en cuenta el análisis del alto índice de ingresos de casos por problemas conductuales ante la Unidad de Protección Especial de Arequipa.

La protección efectiva hacia los adolescentes en situación de riesgo se fortaleció a través del planteamiento de estrategias reflejadas en el diseño de Talleres Psicoterapéuticos personalizados basados en la herramienta del Coaching y dirigidos a las familias, buscando estos la integración a los servicios orientados a fortalecer las competencias parentales de cada familia de origen de adolescentes en riesgo.

De tal forma, dicha investigación aporta al presente estudio por deja ver que el ente encargado de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, deben observar implementar productos propuestos para fortalecer el sistema de acceso a servicios de protección en situación de riesgo o desprotección familiar mediante una adecuada intervención en el marco del de políticas públicas, que tengan como finalidad proteger oportunamente y desvanecer la situación de riesgo, debiendo de incrementar los factores de riesgo a favor de los adolescentes conductuales y sus familias de origen.

Por su parte Tapia (2024), titula su estudio “Los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, en la realidad actual venezolana”; su estudio doctoral lo presentó a la Universidad José Antonio Páez, Venezuela. El objeto de la investigación, fue dirigida a analizar la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la realidad actual Venezolana. Principios tales como Interés superior del Niño, prioridad absoluta, Igualdad y no discriminación, participación y corresponsabilidad, gratuidad.

De esta manera respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió enunciar, analizar y dar a conocer la importancia de la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y así como considerar si actualmente en Venezuela se están aplicando los principios de la doctrina de protección integral.

La metodología que se utilizó fue del tipo de Investigación con un estudio cualitativo desde el paradigma interpretativo, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada, aplicando el método hermenéutico.

Dicho estudio parte de las consideraciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Asamblea General de las Naciones Unidas el 20

de Noviembre de 1989 y ratificada por Venezuela en 1990, ha sido caracterizada como un verdadero hito histórico en la atención social y jurídica de la infancia y la adolescencia. La aceptación de este Tratado en los ordenamientos jurídicos nacionales ha originado un debate público sobre la necesidad de desplegar profundas innovaciones políticas, jurídicas y culturales, que garanticen la protección y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Donde los procesos de reforma legal, que han tenido en parte todos los países de Iberoamérica, se han infundido y sustentado directamente de la doctrina de la Protección Integral que establece la Convención. De igual manera han sido notables para estas innovaciones los estudios críticos de la legislación, así como de las instituciones a que dio inicio el derecho de la infancia, y de la apertura a una cultura de respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Esta investigación se genera en función, del análisis sobre la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, en la realidad actual venezolana.

La Protección Integral compromete a que, además de las acciones y políticas públicas para asegurar el derecho a la supervivencia, al desarrollo personal y social, a la integridad y a la participación, se debe prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial, para la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes actualmente en nuestro país.

Las aspiraciones y esperanzas de la Protección Integral, está en la articulación de todas las acciones del Estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños, y el ideal para el goce a plenitud de los derechos humanos estará conquistando un gran trecho cuando además de adoptar y garantizar los derechos fundamentales, los de vocación universal, los de todos los niños, niñas y adolescentes, podamos vencer las situaciones de vulnerabilidad en que actualmente nos encontramos en Venezuela.

La protección integral propone e insiste en un cambio cultural al que estamos obligados todos por igual. En este sentido debemos asumir la responsabilidad de

iniciar una transformación en nosotros mismos, respecto a todos los mitos y los tratamientos compasivos o represivos hacia la infancia, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes son seres en permanente evolución, son ciudadanos que de acuerdo a la dialéctica de la sociedad y a la evolución de sus condiciones, van participando progresivamente en la misma sociedad que durante muchos años le ha relegado.

Deja ver en sus hallazgos, que los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron recogidos en Venezuela tanto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual constituyen la base de referencia para la redefinición de las políticas públicas en la búsqueda del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Protección Integral compromete a que, además de las acciones y políticas públicas para asegurar el derecho a la supervivencia, al desarrollo personal y social, a la integridad y a la participación, se debe prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial, para la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran grandes cantidades de niño, niñas y adolescentes en Venezuela.

La Protección Integral, tiene sus esperanzas en la articulación de todas las acciones del Estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes y el ideal para el goce a plenitud de los derechos humanos estará conquistado cuando además de adoptar y garantizar los derechos fundamentales, los de vocación universal, los de todos los niños, niñas y adolescentes, podamos vencer las situaciones de vulnerabilidad sobre todo en la realidad actual Venezolana.

En este sentido, más que la atención de políticas públicas para todos los niños, la convención acuerda medidas especiales de protección que se conviertan en formas sociales de impacto real para transformar la situación abierta de desprotección en que se encuentran grupos determinados de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Ya no se trata de reconocer cumplir y garantizar derechos universales en las políticas

globales de una sociedad, sino de proteger a determinados grupos de niños, o a un niño en particular de las situaciones adversas que le vulneran su condición humana.

En Venezuela se dice, constantemente que los niños están primero. Frase que repiten frecuentemente desde las personas humildes hasta los altos representantes del sector público y privado. Es un valor compartido por todos en nuestra cultura, exaltado especialmente por los gobernantes. Sin embargo, a pesar de ello, la realidad nos demuestra todo lo contrario, los niños, niñas y adolescentes están después.

¿Después de quien o de qué?, de los intereses de los padres y madres, maestros, gobernantes o de los adultos en general, muchas veces los niños, niñas y adolescentes no son la prioridad dentro de las relaciones familiares, en la actuación de la sociedad o en la gestión del Estado. Hay una gran distancia entre el dicho y el hecho.

Es por ello que es muy importante dar a conocer la importancia de la aplicación de los principios de la Doctrina de Protección Integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sobre todo en Venezuela donde no se están cumpliendo o garantizando estos principios de la Doctrina de Protección Integral, los cuales son de imperativo cumplimiento para los integrantes del sistema de Protección de Niños, niñas y Adolescentes, en cada una de las decisiones, acciones y servicios.

El estudio de Tapia (2024), aporta a la presente investigación, por cuanto tiene presente que la aplicación de los principios de protección integral establecidos en la LOPNNA en la Venezuela actual presenta desafíos y que, aunque los principios como el interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad están legalmente establecidos, su cumplimiento efectivo en la realidad del país es limitado. El análisis, basado en el paradigma interpretativo, busca visibilizar la importancia de estos principios para fortalecer su aplicación y garantizar una protección efectiva a niños, niñas y adolescentes, a pesar de las dificultades existentes; y como resultado dar el aporte positivo que conlleva el cabal cumplimiento de la protección de los niños, niñas, y adolescentes en relación a fortalecer la aplicación efectiva de la doctrina de protección integral en la situación actual venezolana.

Por último Martínez (2025), tituló su investigación “El interés superior del niño como derecho constitucional: necesidad de un marco conceptual para la fiscalía”; presentada a la Universidad de la Habana, Cuba. Partiendo de esta panorámica, el objetivo general de la presente fue fundamentar los presupuestos teóricos para la configuración de un concepto del principio interés superior del niño, en función de contribuir a su defensa como derecho constitucional, para de esta forma resguardar el principio de legalidad que emerge de la Fiscalía en la protección de las personas menores de edad. Metodológicamente se sitúa en el paradigma interpretativo método hermenéutico.

Parte de considerar que la Fiscalía General tiene la responsabilidad de investigar y actuar en casos de violaciones de los derechos de los niños, por lo que juega un papel fundamental en la promoción de su interés superior, contribuyendo de esta forma a la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Para el desarrollo de esta sensible labor, la Fiscalía General mantiene estrechos vínculos de trabajo con los ministerios de Educación, Interior, Salud Pública, entre otras instituciones, como la Federación de Mujeres Cubanas, con la cual se ha firmado un convenio de colaboración. En aras de seguir perfeccionando la atención a niños, niñas y adolescentes, se han creado nuevas estructuras para el apoyo a la gestión fiscal, con especialistas de otras ciencias, como psicólogos y comunicadores, lo que se vinculan a la ejecución de estas actividades a lo largo del territorio nacional.

Se requiere lograr un modelo adecuado del sistema jurídico; por tanto, se debe añadir a estos dos niveles, que se expresan en relación con la cuestión de la corrección de la decisión, del lado positivo del sistema jurídico, otro lado activo referido a esta cuestión. Los dos niveles de las reglas y los principios deben, ciertamente, complementarse con un tercero, a saber, con una teoría de la argumentación jurídica, que dice cómo, en base a ambos niveles, es posible una decisión racionalmente fundamentada, aun cuando se pueda hacer referencia a la Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes (ONU, 2013), como herramienta práctica para jueces o magistrados, fiscales, abogados y otros intervinientes en los procesos con la concurrencia de personas menores de edad, y

esta no responde plenamente a las necesidades teórico-prácticas de los distintos sistemas jurídicos.

En Cuba, la Constitución de la República establece en su artículo 86 la obligación del Estado, la sociedad y las familias de brindar especial protección a las niñas, niños y adolescente, así como garantizar su desarrollo armónico e integral, reconociendo este principio como derecho constitucional. Estos son, por tanto, considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos que están protegidos contra todo tipo de violencia, múltiple esfuerzo que realiza el Estado cubano para garantizar el cumplimiento de ese propósito. Como parte de la voluntad del Estado de seguir fortaleciendo las garantías a los menores de edad, reconociendo así el principio del interés superior del niño ante la defensa de sus derechos.

Ante los fundamentos, la inexistencia de un marco conceptual del principio interés superior del niño como derecho constitucional en la legislación actual, se produce una inconsistencia de las decisiones que adopta el fiscal, como promotor del principio de legalidad; una problemática que parte de que los principios, como las reglas, no regulan por si solos su aplicación.

Ante este panorama axiológico, no bastará para el juez cubano la realización de una operación silogística que solucione el caso a través de un razonamiento de subsunción. La motivación de la sentencia no podrá sustentarse de manera exclusiva en razones de autoridad, justificadas exclusivamente en el derecho positivo.

Esta vinculación conceptual entre el derecho y la moral posibilita, en los contornos del Estado constitucional, la protección de sus principios fundamentales, en tanto que genera garantías que propician su fuerza normativa y su aplicación directa por los tribunales. Una práctica judicial basada en principios, sustentada en criterios de vinculación axiológica generalmente expresados en el texto constitucional, constituye una expresión práctica de la insuficiencia teórica del legalismo positivista en los procesos de interpretación, aplicación y argumentación del derecho.

Con el fin de tener un análisis comparativo de la realidad del derecho de infancia en Cuba, y particularmente respecto al interés superior del niño en relación al derecho internacional, es necesario analizar las directrices que se han ido planteando y

consagrando en Latinoamérica por medio de sistemas normativos bastante cercanos y parecidos al nuestro, a fin de tener referencias y un punto de partida claro desde donde debe situarse nuestro país para continuar avanzando en estas materias, para lo cual tomamos, como ejemplos para su análisis, a Bolivia y Ecuador.

De lo expuesto, el principio del interés superior del niño se erige como norma fundamental en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, su incorporación e interpretación no es uniforme. Esto se debe principalmente a la vaguedad y abstracción del concepto que, si bien puede generar conflictos debido a la discrecionalidad entregada en la aplicación de un caso específico, esto, a su vez, es su punto más fuerte, puesto que permite su adaptación, siendo transversal tanto a la época de su aplicación como al contexto social, cultural y político.

Evidencia de la indeterminación es justamente la manera en que las legislaciones latinoamericanas recogen el principio en cuestión, donde es posible vislumbrar que, ante la libre interpretación del principio como derecho constitucional, resulta necesario establecer un marco conceptual en razón de las buenas prácticas judiciales y administrativas. Corresponde a la Fiscalía General de la República, como velador de la legalidad en los procesos en que intervienen personas menores de edad, salvaguardar sus derechos en respuesta a su interés superior. Por otra parte, debe entenderse que el interés superior del niño como derecho constitucional debe ser entendido en su máxima expresión, como un concepto triple: como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

El principio del interés superior del niño debe aplicarse como una herramienta práctica, determinándose: como aquel mandado jurídico y ético de contenido axiológico en el que se establece que en todas las decisiones y acciones relacionadas con menores de edad, su bienestar general prima sobre los derechos de los demás, independientemente de las consecuencias jurídicas de los actos en que intervienen, logrando una tutela efectiva de sus derechos, a fin de que se materialicen decisiones justas, técnicas y centradas en la dignidad del niño.

Estos son elementos a tener en cuenta en la práctica judicial ante la necesidad de dar especial protección a las niñas, niños y adolescentes, especialmente en Latinoamérica por las características propias de las formas de gobierno, sistemas jurídicos y condiciones socio-económicas. Resulta necesaria la actualización normativa, a partir de los desafíos del siglo XXI, la formación especializada de jueces y fiscales en infancia y adolescencia, así como la creación de mecanismos innovadores para escuchar a niños y lograr su desarrollo integral.

Desde el aporte del estudio de Martínez (2025), cabe destacar que entra a visualizar la importancia de definir un marco conceptual claro para aplicar el principio del interés superior del niño en el trabajo de la fiscalía. La dificultad principal radica en la naturaleza subjetiva e indeterminada del principio, lo que requiere un desarrollo específico para guiar las decisiones de manera coherente y evitar manipulaciones, especialmente cuando el principio constitucional debe guiar la actuación de la fiscalía como garante de la legalidad.

2.2 Bases Legales

En el proceso de elaboración de este estudio, es importante traer a colación los aspectos vinculados al marco normativo en el cual se sustenta, considerando la norma máxima como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) y la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015):

2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

Uno de los asuntos a destacar, con relación al término del Interés Superior del Niño y su inclusión en la Carta Magna venezolana, es que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es posterior a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, cabe recordar que la Convención se convierte en ley para Venezuela, el 28 de agosto de 1990, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, fue promulgada el 2 de octubre de 1998.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “En todas las medidas, concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De ese modo, el señalado instrumento internacional, marca la pauta a seguir, a los efectos de que las decisiones de cualquier índole que se tomen como parte de la responsabilidad del Estado, que sean concernientes a niños, niñas y adolescentes, observen primordialmente, el Interés Superior del Niño.

El principio del Interés Superior del Niño ha sido interpretado por las distintas salas del Máximo Tribunal, a los fines de entender su alcance e importancia, a tal efecto en sentencia de la Sala Casación Social N° 0026 publicada el 22 de enero de 2014, caso: Francisco Javier Guerrero Jover, se estableció lo siguiente: (...)

Así pues, si bien los casos en materia de restitución internacional de niños niñas y adolescentes deben regularse mediante la aplicación de La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980, así como La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989, la interpretación y aplicación de dichos instrumentos legales de carácter supranacional, no puede efectuarse de manera aislada a los principios esenciales que orientan la materia, entre los que surge fundamentalmente el “Principio del Interés Superior del Niño”, toda vez, que la aplicación en conjunto de todos los instrumentos y principios de protección de los derechos de los niños, así como de los Derechos Humanos en general, constituyen una garantía efectiva que asegura la protección integral de los niños niñas y/o adolescentes respecto a los que se solicita su restitución, cuyos derechos deben preservarse conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido, la noción del "Interés Superior del Niño", adquiere significado a partir de su regulación en el artículo 3 de La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada como expresión de un consenso universal por la Asamblea Nacional de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Dicha situación ha ido superándose mediante su regulación efectuada a través de criterios jurisprudenciales que han sido elevados por la legislación a normas de derecho, las cuales han reglamentado los contenidos de aplicación de dicho principio. (...).

De esta manera, se observa, que en dicho asunto la Sala de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 27 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, asentó que el Estado debe proteger las relaciones familiares, al ser la materia de orden público, pero se debe analizar los principios especiales y tomar en consideración lo más favorable para el niño, niña o adolescente.

2.2.2 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

A la luz de los principios normativos en comento, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, comportaría, en todos los sentidos, lo físico, psíquico y lo moral, pero eso se logrará en tanto, puedan gozar y ejercer a plenitud sus derechos y aprendan, a asumir en ejercicio de la ciudadanía, que también tienen responsabilidades. Continúa el texto del artículo 8 de la (LOPNNA), señalando parámetros para la determinación del Interés Superior del Niño, cuando indica que:

Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta, se debe apreciar:

- a. La opinión de niños y adolescentes.*
- b. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y los adolescentes y sus deberes.*
- c. La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño y del adolescente.*
- d. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño y del adolescente.*
- e. La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.*

El legislador ha establecido la necesidad de obrar equilibradamente, a la hora de la toma de decisiones vinculadas con niños, niñas y adolescentes, de modo tal que, con el respeto procurando el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, frente a la observancia de sus deberes como ciudadanos, se atienda a los derechos de los demás y a las exigencias del bien común.

El Interés Superior del Niño es, a manera de aproximación a una definición, un principio de obligatorio cumplimiento, observable para la aplicación e interpretación

de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los órganos y autoridades competentes, en la oportunidad de la toma de decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes, con miras a alcanzar el desarrollo integral de los mismos, lo que equivale a decir, su ciudadanía, para cuya consecución debe, además de tenerse en cuenta su opinión y su condición de personas en desarrollo, procurarse la búsqueda del necesario equilibrio entre derechos y deberes de niños y adolescentes, lo que contribuiría al logro del equilibrio, también necesario, entre las exigencias del bien común; los derechos de los demás y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El legislador patrio, consciente de la necesidad de romper con antiguos esquemas, así como de la prioridad de producir decisiones que propendan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en atención a la nueva percepción que de ellos se tiene, en cuanto seres humanos, incorpora a los postulados de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, un principio de obligatoria interpretación y aplicación de dicha ley. Esto lleva implícito, la búsqueda del ejercicio pleno de la ciudadanía, por parte de niños, niñas y adolescentes, que no es más que el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y la asunción responsable de sus obligaciones. Ese principio es el Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 8 de la ley en referencia.

2.3 Estado de la cuestión o estado del arte

Para llegar a un estado de indagación, mediante el cual se evidencia el conocimiento que se tiene del fenómeno según Hoyos (2000: 57), el estado del arte también es una investigación con desarrollo propio que se inscribe en el campo de la investigación documental. Sin embargo, considera que su finalidad esencial es “dar cuenta de construcciones de sentido sobre datos que apoyan un diagnóstico y un pronóstico en relación con el material documental sometido a análisis”; es decir, busca ir más allá de los parámetros de lo conocido de manera que se pueda construir un orden coherente que explique y totalice los significados sobre un fenómeno en particular.

De tal forma, el objetivo del estado del arte es revisar, recolectar y reconocer lo que hasta el momento se ha dicho de la investigación, además de analizar las propuestas de los teóricos y describir los trabajos que aborden el tema. A continuación, se presenta un estado del arte que da cuenta de sobre aspectos del mundo investigativo donde circula mi proyecto de investigación doctoral.

2.3.1 Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana

Dicho trabajo tuvo como objetivo analizar el interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana, el cual se desarrolló bajo un enfoque postpositivista cualitativo, de tipo documental sociojurídico, esgrimiendo como apoyo el método comparativo. Debido a la cantidad de material bibliográfico consultado, se recurre al método analítico deductivo como estrategia, a los fines de realizar el análisis de las categorías examinadas. Sustentándose en un diseño interpretativo-crítico y bibliográfico.

Obteniéndose como resultado, una abstracción explicativa acerca de la norma constitucional, en comparación con lo instituido por organismos internacionales que han contribuido con sus aportes en materia legislativa, lo cual ha servido para llenar el vacío legal presente en este tema. Concluyendo que el marco jurídico establece de manera taxativa el principio rector en el cual resulta imperativo que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral.

De igual manera, al realizar el análisis fue posible evidenciar que todas las acciones y decisiones jurídicas que tratan sobre asuntos de niños, niñas y adolescentes, se encuentran inmersas en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, norma que garantiza el cumplimiento del principio de interés superior, cuando se vean afectados los derechos de los niños.

Entre los aportes de dicho, existe una abstracción explicativa acerca de la norma constitucional, en comparación con lo instituido por organismos internacionales que han contribuido con sus aportes en materia legislativa. Lo expuesto es posible evidenciarlo, cuando se observa que la mayoría de las naciones del mundo, han estimado de una manera imperiosa, además necesaria, la legislación de un basamento legal regulatorio que garantice la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Referencia: Alarcón-Cedeño, Fausto Leónidas y Suárez-Montes, Néstor Darío (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. Ecuador: Revista Científica Dominio de las Ciencias, Vol. 6, núm. 4, octubre-diciembre 2020, pp. 1656-1670. Disponible en: DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i4.1629>

2.3.2 Políticas públicas de protección de la infancia y la juventud

Dicho artículo analiza desde una perspectiva etnográfica cómo han sido interpretados e implementados en el campo de las políticas públicas de protección de la infancia y la adolescencia dos derechos: el de vivir en familia y el de participación, en las situaciones en que se evalúa un cambio en los adultos responsables de los niños. A la luz de los sentidos que construyen los jóvenes destinatarios de esas políticas, se analizarán las narrativas hegemónicas construidas sobre esos derechos y los efectos de las orientaciones de dichas políticas. El análisis se basa en el trabajo de campo realizado en la ciudad de Buenos Aires y consta de entrevistas en profundidad a jóvenes mujeres que fueron adoptadas o pasaron a estar al cuidado de otro grupo doméstico.

Este artículo analiza dos orientaciones en las políticas públicas de protección de la infancia y la adolescencia, una de ellas refiere a la centralidad que adquiere la familia como espacio especial y preferible para la crianza de los niños y adolescentes. La otra se articula sobre la participación de los niños y los adolescentes en distintos dominios de la vida social, pero en particular, respecto de cuestiones vinculadas a los conflictos familiares. Fundamentalmente, los que refieren a las situaciones en las que los agentes de los organismos administrativos de promoción y protección de derechos (las defensorías zonales) evalúan que los niños y los adolescentes no pueden continuar bajo el cuidado de los miembros de sus grupos domésticos y, por lo tanto, dichos agentes buscan otro adulto que se responsabilice por su protección y cuidado (un miembro de la familia extensa, algún adulto de la red de sociabilidad del niño o adolescente, o su inclusión en un nuevo grupo familiar mediante la adopción). El objetivo del trabajo fue comprender cómo esos derechos han sido interpretados e

implementados en el campo de las políticas de protección de la infancia y la adolescencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este trabajo da su aporte a la presente investigación doctoral, por cuanto se interesó en recuperar el punto de vista de una joven que atravesó la experiencia de ser separada de su madre y en la que fue necesario hallar un responsable de su cuidado. A partir de sus vivencias que resuenan en las biografías de otras jóvenes, para que los hogares u otros dispositivos de cuidado institucional dejen de ser considerados “no-lugares” y se transformen en espacios sociales significativos para los niños y jóvenes que necesiten transitarlos, donde sería valioso incorporar la perspectiva de ellos en la elaboración de políticas de este tipo.

Referencia: Ciordia, Carolina (2020). Las políticas públicas de protección de la infancia y la juventud. Sus efectos desde la perspectiva de los jóvenes destinatarios. Argentina: Universidad de Buenos Aires, Revista Científica Runa, vol. 41, núm. 2, pp. 87-104, 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1808/180865222006/html/>

2.3.3 La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano

El objetivo general del presente estudio fue determinar la inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano. Se plantea la investigación en el enfoque cuantitativo, que busca comprender los fenómenos, examinándolos desde la perspectiva de los partícipes en su contexto natural, apoyándose en el método dogmático, indagando sobre los principios y derechos de ley. Se consideró una población y muestra de 30 abogados especialistas en derechos constitucionales y relacionados con derechos humanos. Se elaboró un cuestionario el cual fue aplicado a los especialistas, y obtener datos valiosos para la construcción estadística. Los resultados fueron mostrados en tablas mediante estadística descriptiva. Se concluye, que existe una relación efectiva entre la inclusión social como derecho humano y el interés superior del niño, además que el beneficio de la inclusión social incide en el desarrollo del niño en un estado de derecho y existe afectación por el delito de discriminación.

Se plantea como aporte del estudio, que en los estamentos jurisdiccionales se genere una vigencia respecto a la inclusión social como derecho humano y el interés superior del niño, donde se fomente el beneficio de la inclusión social para el desarrollo del niño en nuestra sociedad como un estado de derecho y los estamentos jurisdiccionales eviten afectar el interés superior del niño por el delito de discriminación.

Referencia: Mendoza-Caro, Jesús Rolando (2022). La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano. *Iustitia Socialis*. Venezuela: Fundación Koinonia, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, Año VII. Vol. VII. N° 12. Enero – Junio. 2022. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i12.1568>

2.3.4 El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia

El objetivo del presente trabajo es analizar la incidencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la perención de la instancia en los procedimientos judiciales. En tal sentido, se precisan los fundamentos doctrinales, jurídicos y jurisprudenciales en función de la perención de la instancia en procedimientos donde participen niños, niñas y adolescentes y que priva el interés superior del niño en todas las actuaciones donde estén involucrados, tomando en cuenta los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia, en los procedimientos en esta materia especial y legislación comparada, particularmente su trascendencia.

La problemática que se evidencia en cuanto a la doctrina del máximo tribunal, tribunales de instancia, que no han unificado un criterio en cuanto a la aplicación de la perención en estos procedimientos y en consecuencia, no amparan a niños, niñas y adolescentes, vulnerando en algunos casos el interés superior del niño. En cuanto a la metodología, la investigación está enmarcada bajo la modalidad jurídica-dogmática vinculado al derecho de la infancia y procesal, lo que hizo posible la recolección de información necesario para concluir que existen jurisprudencias emitidas por el máximo tribunal, permitiendo analizar la perención de la instancia en procedimientos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes. Por ello, se recomienda la adopción de medidas profundas de cambio estructural y esencialmente preventivas

para evitar que los jueces apliquen la figura de la perención en dichos procedimientos, en beneficio de la niñez y la adolescencia.

Referencia: Parada Márquez, Odalis María (2023). El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia. Revista “Lic. Miguel José Sanz” Vol. 1, Nro 1, enero-junio 2023, 46-70. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v1n1/art03.pdf>

2.3.5 La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño

Este artículo no confronta la independencia judicial en los fallos; defiende la presencia obligatoria en la actividad judicial de los argumentos maximizados en contenido axiológico que generen un trato diferenciado y que deben existir inexorablemente dentro del proceso intelectual de un operador de justicia dejando de lado su lógica y el razonamiento estándar, para ingresar a una argumentación que matice el verdadero

significado de la denominada doctrina de protección integral que por mandato constitucional se debe aplicar consagrada en el Art. 175 de la Constitución Ecuatoria.

La naturaleza tutelar del interés superior del niño es un elemento sobre el que se construyen derechos. El objetivo lograr una aplicación e interpretación uniforme de la directriz, a efectos de que las sentencias y resoluciones logren consolidar el principio de efectividad; se tomen decisiones jurisdiccionales y administrativas en consonancia con los derechos humanos lejos de la denominada lógica y razonamiento estándar, analizando las opiniones consultivas, y la Convención de Derechos Humanos.

La metodología empleada en la investigación es de tipo cualitativa y se utilizó los métodos inductivos-deductivos; analítico sintético e histórico lógico. El resultado más relevante es rescatar el mecanismo de ponderación judicial en la aplicación de la directriz interés superior del niño en el análisis judicial para emitir fallos motivados.

El operador de justicia debe decidir no arbitrariamente sino con una ponderación de verdaderos argumentos rectores en la administración de justicia especializada; incluso en la aplicación del principio de equidad, y humanidad frente a la ritualidad del proceso. Que la niñez y adolescencia en la administración de justicia no solo son

sujetos de protección y de atención prioritaria sino asignatarios de íntegros derechos para alcanzar este objetivo la autoridad judicial y/o administrativa debe abandonar su instinto paternalista y/o maternal, su razonamiento estándar, para ingresar al campo de la argumentación judicial bajo la ponderación.

Se reconoce la preexistencia de dos principios transversales: el principio de exclusividad y especialidad con ellos surgen órganos y autoridades del estado que se dedican en forma específica en la administrar de justicia de niñez y adolescencia con exclusión de otras materias y competencia; y Jueces especializados para brindar asistencia y trato diferenciado, en el área su razonamiento amparado en el principio de igualdad en la aplicación de la ley dejando a flote la prima fase de la tutela judicial efectiva y atención prioritaria, que consagra la norma normarum.

Referencia: Almeida-Toral, Pablo Fernando; Erazo-Álvarez, Juan Carlos; Ormaza-Ávila, Diego Adrián y Narváez-Zurita, Cecilia Ivonne. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Venezuela: Fundación Koinonia. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Iustitia Socialis. Año V. Vol. V. N°8. Enero-junio 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>

2.4 Bases Teóricas Referenciales

2.4.1 Doctrina de la Protección Integral

La Doctrina de la Protección Integral y el nuevo Derecho para el Niño y el Adolescente, como lo define la Exposición de Motivos de 1998, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial. Tiene su antecedente directo en la “Declaración Universal de los Derechos del Niño” y se condensa en seis instrumentos básicos, a saber: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directores de Kyadh), el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio CI38) y la recomendación N° 146 de la Organización Internacional del

Trabajo concerniente a la lucha contra el trabajo infantil y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la educación para todos (LOPNNA, 2015).

2.4.2 Interés superior del niño

Aun cuando podría plantearse, que no existe una definición para entender el significado del término Interés Superior del Niño, el legislador patrio ha procurado ofrecer una aproximación, de lo que el mismo representa. Así, Mata (2002: 146) expresa:

En el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, inspirado en el contenido del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el instrumento internacional que desarrolla los principios de la Doctrina de la Protección Integral, lo siguiente: El interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes (Mata, 2002: 146).

Lo primero que debe extraerse de la citada norma, es que el interés superior del niño, constituye un principio básico, fundamental y rector de las orientaciones que informan la doctrina de la protección integral, la cual surge como producto de la adopción de postulados, con la anterior práctica del paradigma de la situación irregular, considera a niños, niñas y adolescentes en ejercicio de su condición de ciudadanos y por lo tanto, capaces de derechos y obligaciones, los cuales son ejercidos y asumidos en forma personal y progresiva. Al respecto, Cillero (1998: 39) indica que:

Generalmente, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídica. Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y

se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra (Cillero, 1998: 39).

Así, la doctrina de la protección integral, ha adquirido un principio que, con la denominación de interés del menor, se convirtió hace algún tiempo, en instrumento de uso abusivo que condujo a la comisión de las más grandes injusticias, sin que mediara en la mayoría de los casos, el dolo o la mala fe. Esta afirmación obedece a que, en la generalidad de las veces se actuó en obediencia a una normativa que, utilizada como apoyo, constituyó la omisión para un proceso que solo sirvió de subterfugio al Estado para la intervención de los menores de edad, basándose para ello, en la aplicación de principios y postulados de la doctrina de la situación irregular.

La disposición en análisis, va mucho más allá, cuando considera, que el Interés Superior del Niño es, en contraposición con el interés del menor, un principio de obligatoria observancia en la oportunidad de la toma de decisiones, por parte de los órganos con competencia en tal sentido. Ello quiere decir, que todo órgano, entidad, persona natural o jurídica, debe observar prioritariamente, en la oportunidad de la toma de decisiones que sean inherentes a niños, niñas y adolescentes, el interés superior de los mismos. Así entonces, las decisiones legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier índole, que tengan como objetivo, niños, niñas y adolescentes, deben estar orientadas hacia la observancia de dicho principio. En cuando a desarrollo integral, se entiende según Mata (2002: 148) lo siguiente:

Sin dejar de admitir que se trata de un término bastante amplio, nada obsta para que se procure, en la búsqueda de la interpretación de instituciones de relevante importancia, dentro de la nueva concepción que se tiene sobre niños y adolescentes, el asomo de una visión aproximada de ellas (Mata, 2002: 148).

En este sentido, el Constituyente y el legislador patrio, han señalado en los artículos 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y 10 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), que éstos son sujetos de derecho. Ello quiere decir, que son titulares de derechos exigibles y que, al mismo tiempo, están en capacidad de asumir obligaciones. Lo antes señalado

significa, que la población infantil y juvenil de nuestro país, es interpretada en ejercicio de la ciudadanía, es decir, niños, niñas y adolescentes son ciudadanos.

2.4.3 Políticas Pública

La política y las políticas públicas son ideas diferentes que se influyen entre sí. Tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poderío social, sin embargo, mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas se corresponden a cómo manejar los asuntos públicos (Lahera, 2004:7). La política pública es un factor común de la política ya que el ejercicio del gobierno se concreta a través del diseño y ejecución de las mismas, las cuales tienen como marco la Constitución Nacional y la agenda pública de la sociedad y del gobierno. La política pública puede definirse como a aquellos “cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado” (Lahera, 2004).

En concordancia con esto Sinigaglia (2006), destaca que las políticas públicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes deben ser el resultado de un diagnóstico compartido entre la triada (Familia-Sociedad-Estado), donde partiendo de los diferentes intereses, se logre conciliar y concretar un enfoque común en el área de infancia y adolescencia, representando un compromiso político de largo plazo que convienen los distintos actores sociales que intervienen en su diseño y ejecución, todo esto por supuesto en el marco de lo establecido en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y en la Doctrina de la Protección Integral.

Específicamente, dicha doctrina tiene como objetivo lograr el interés y bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en general y no sólo para esto sus derechos individuales y colectivos y convirtiendo a cada niño, niña y adolescente en un sujeto de derechos exigibles.

2.4.4 Principio de Corresponsabilidad

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), desde el Artículo 4-A, establece la triada Estado, familia y sociedad, cuyo norte tributa la defensa y protección de las garantías basadas en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo la prioridad absoluta su protección integral de tal forma, sin distinción de acciones dicho artículo establece:

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Más allá de los intentos por mejorar el desempeño de las organizaciones públicas y la participación de los actores en el proceso de formulación e instrumentación de las políticas, es necesario destacar la presencia de un conjunto amplio de cambios contextuales experimentados en los últimos años. Ante ellos, las políticas públicas, como instrumental para la administración de justicia en materia de niños, niñas y adolescentes, quedan sometidas a severas limitaciones en cuanto a su capacidad para enfrentar o resolver las crecientes fallas por lo que vale incorporar la dialéctica sobre algunas realidades emergentes que inciden en la concepción y uso futuro del instrumental aludido.

2.5 Matriz de categorías previas

Partiendo de la premisa sobre las posibilidades de comprender el fenómeno que permite el paradigma interpretativo, mediante el cual se abre la posibilidad metodológica para encontrar distintas formas de tratar la información, la hermenéutica como lo destaca Martínez (2009: 15), asume “el esfuerzo humano más grande que se representa a nuestra mente es el de trabajar cambiando todo su aparato conceptual, es decir, el jugar cambiando las reglas del juego cognoscitivo”; es propicio ver una realidad fluida y dinámica desde el mundo jurídico en especial al Derechos

Constitucional, prestando resultados que parten de considerar la siguiente matriz conforme a los objetivos de estudios:

Tabla 1
Matriz de Categorías Previas

Categoría	Subcategoría	Categorías Emergentes
Políticas Públicas Emergentes	Formas de participación Ciudadana.	• Jornadas escolares • Acercamiento a las comunidades • Repuesta oportuna • Integración comunitaria. • Integración comunitaria • Conformación y participación de la triada. • Identificación de necesidades comunitarias. • Atención integral comunitaria. • Coordinación Institucional. • Atención y soluciones a las comunidades • Abordajes comunitarios • Participación activa. • Asesorías y dar respuesta. • Desconocimiento de la concepción del interés superior • Plan de acción y difusión continuo
Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	Integración de los actores del Sistema de Protección Integral.	• Formación a instituciones escolares. • Protección y garantía al NNA. • Articulación para atención • Fusión institucional y comunitaria
Primacía Constitucional	Organización Social de Protección Integral.	• Lineamientos institucionales • Atención familiar • Adecuación de la jornada laboral. • Atención institucional

		conjunta • Formación y fortalecimiento sobre los derechos de los NNA. • Plantear vías Resolutivas de conflictos. • Priorizar la atención • Consolidación del sistema de protección.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia, 2025

MOMENTO III

RECORRIDO METODOLÓGICO

*Para ser un buen ciudadano hay que tener buen corazón, es decir, hay que tener la capacidad de estimar los valores de compadecerse y de argumentar
(Adele Cortina, 2002)*

3.1 Contextualización del Paradigma

Para la obtención y generación del conocimiento, existen diferentes enfoques de investigación, que implican diversas formas de ver la realidad, el conocimiento y la ciencia, así como el papel del ser humano y su contexto en ese proceso. Las ciencias sociales, así como las jurídicas, son vulnerables a constantes cambios en sus enfoques de cómo abordar la realidad, todo esto, debido a que el análisis contextual de la sociedad en la historia está arraigado al dinamismo de los fenómenos de estudio, que en definitiva motivan a que las realidades se aborden desde distintas perspectivas que permitan dar respuesta a las interrogantes elevadas dentro de ellas.

Suscribiendo lo antes mencionado, surgen los paradigmas teóricos y epistemológicos, los cuales representan nociones de la realidad, que en un sentido amplio pueden llegar a dar respuesta a un contexto determinado. En el presente estudio, el abordaje metodológico se asume considerando la dinámica con la cual se pretende desarrollar el mismo, por ello se encauza desde el paradigma interpretativo el cual para Heidegger (2005), parte de las interpretaciones y significados que las personas le dan cuando interactúan en diferentes situaciones y la realidad social en la cual viven.

La naturaleza de la realidad es múltiple, divergente, construida y dinámica. En ella, el sujeto cognoscente y el objeto conocido, mantienen una interrelación, mediante relaciones influenciadas por aspectos subjetivos, afectándose ambos, donde el investigador, al aportar su visión, se convierte en instrumento de la investigación. Asimismo, se apropia el enfoque cualitativo el cual a criterio de Rodríguez, Gil y García (1996: 32), desde este enfoque se:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos, que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (Rodríguez, Gil y García, 1996: 32).

De tal forma, la investigación cualitativa, a diferencia de la cuantitativa, se centra en el por qué en lugar del que, y siendo su misión básicamente enfocada en recopilar datos que no son numéricos. Por ello, los métodos de recolección de datos más enfocados los procesos dialecticos o comunicacionales que en los procedimientos lógicos o estadísticos. Siguiendo a Rodríguez, Gil y García (1996: 32):

La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros (Rodríguez, Gil y García, 1996: 32).

En este contexto, el paradigma interpretativista clásico del enfoque cualitativo ayuda a profundizar más en el análisis de los sujetos y en la acción de la organización, de esta forma, comprendiendo la naturaleza de esta investigación y comprendiendo además que “la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones” (Martínez, 2005: 5), se buscó elevar una comprensión a partir de experiencias subjetivas por medio de los casos de estudio; por tal razón, se considera esta perspectiva teórica como la más idónea para dar respuesta a los propósitos de la investigación.

Así mismo, “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (Sampieri, 2014: 8). De esta forma, no se busca partir de ideas

preconcebidas, sino, la intención es realizar un estudio desde la propia manifestación del fenómeno, siendo sensible a la complejidad de la realidad de estudio, pero al mismo tiempo siendo riguroso en los procedimientos que se tengan que aplicar, consiguiendo así, interpretaciones fieles de las razones simbólicas y significantes propias del tema, lo cual es fundamental al interpretar las opiniones de los informantes clave, sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño.

3.2 Método

El conocimiento de los fenómenos sociales, su interpretación y sistematización teórica, se puede lograr por varias metodologías, entendiendo por ello, Strauss y Corbin (2002: 4), “una manera de pensar la realidad social y estudiarla”, estos autores proponen la Teoría Fundamentada, que se refiere a “una teoría derivada de los datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación” (Strauss y Corbin, 2002: 13).

Para estos autores, la investigación cualitativa tiene tres componentes, los datos, obtenibles por diferentes procedimientos y usando muy diversas técnicas, los procedimientos para organizarlos e interpretarlos, entre los que puedo nombrar la conceptualización y reducción, la elaboración de categorías, codificándolos y relacionarlos en función de sus características y propiedades. En cuanto al diseño de la investigación, se considera que la misma descansa en teoría fundamentada (Glaser & Strauss, 2001), el cual comprende un método cualitativo donde su planteamiento básico es que las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Por lo cual, engloba un procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno social, educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto.

Cabe señalar que, debido a su origen la teoría fundamentada tiene un campo importante que permite un campo de investigación de los problemas desde una perspectiva social y cultural, enfatizar en las formas de comunicación y el lenguaje y

elaborar propuestas teóricas; por lo cual, sus aplicaciones han trascendido el campo de la salud a la política, la economía, las empresas, entre otras (Creswell, 2005).

En este orden de ideas, la teoría fundamentada permite ir más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los fenómenos sociales desde su ambiente natural. Este tipo de diseños se pueden clasificar en diseños sistemáticos y diseños emergentes.

Por ello, en la presente investigación, la teoría fundamentada cobra ventajas ya que permite interpretar fenómenos complejos, haciendo posible de ella un método a su vez que cobra una visión de adaptabilidad a múltiples escenarios, investigadores y propósitos la hace una herramienta versátil, siendo un diseño apropiado para experiencias socialmente construidas multidisciplinariamente. Por ello, la teoría fundamentada permite la emergencia de nuevas explicaciones y no se limita a datos que se pretende confirmar de antemano; no está limitado por el conocimiento *a priori*; además puede resultar en conceptos y teorías poderosas y es útil cuando hay vacíos en la literatura, pudiendo incluso, integrar datos cualitativos y cuantitativos (Charmaz, 2012: 6).

Considerando a su vez para este estudio, el apoyo de método fenomenológico-hermenéutico se extrae el pensamiento de Husserl (1998), quien considera que la fenomenología permite dejar que las cosas mismas se hagan presentes en su contenido esencial. De acuerdo con Creswell (1998); Álvarez-Gayou (2003); y Mertens (2005), la fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas:

- *Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.*
- *Se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.*
- *El investigador confía en la intuición y en la imaginación para lograr aprehender la experiencia de los participantes.*
- *El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron), y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).*
- *Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y excepcionales.*

En tal sentido, de acuerdo a la estructura sistemática del tratamiento de la información, la investigación se cruzan la interpretación de los significados desde la hermenéutica para ello, dado que la misma utiliza los procedimientos dialécticos mediante los cuales se trata de ampliar los significados captados en la realidad objeto de estudio, desde la dialéctica efectuada con los informantes clave, así pues la interpretación implica descubrimiento y creatividad en la medida en que la interpretación del texto y de la vivencia humana enriquecen su descripción o comprensión (Martínez, 1999: 180).

3.3 Sujetos o Informantes Clave

Para la recolección de la información, se partió de entrevistas a profundidad aplicadas a cinco (5) informantes claves, entre ellos, un (1) juez de Protección de protección de niños, niñas y adolescentes, un (1) Fiscal del Ministerio Público de la materia, y un Defensor Público en materia especial de Protección de niños, niñas y adolescentes. Cabe señalar que los informantes clave o sujetos de estudios “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio” (Hurtado, 2012: 148).

Tabla 2
Caracterización de Informantes Clave

Cargo/Ocupación	Organización	Área/ Función	Años de servicio	Edad	Género
Juez Provisoria del Tribunal de Primera Instancia de Juicio	Poder Judicial. Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes	Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes	20 años	47 años	Femenino
Fiscal Provisoria de la Fiscalía Cuarta Especializada en Protección de	Ministerio Público	Fiscal del Ministerio Público. Especializada en Protección de	20 años	50 años	Femenino

Niños, Niñas y Adolescentes, civil e instituciones familiares		Niños, Niñas y Adolescentes, civil e instituciones familiares del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes.			
Defensor Público Tercero para el sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Defensa Pública	Defensor Público Tercero para el sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Cojedes	18 años	68 años	Masculino

Fuente: *Elaboración propia (2025)*

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, se aplicó en el presente estudio la entrevista en su modalidad a profundidad y la observación directa. Respecto a la observación directa, se tiene como propósito captar las situaciones emotivas que expresarán con gestos y palabras, dado que hablar sobre sí mismo, autoevaluarse para dar una respuesta lleva impregnado un sinfín de emociones que quizás el sujeto no desea manifestar directamente y deja abierto una premisa subjetiva al investigador para que genere ideas al respecto.

En este sentido, la técnica a utilizar fue una entrevista la cual “consiste en una conversación entre dos personas, por lo menos que dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema o cuestión determinada” (Ander Egg, 1995: 226). En función de esto se trata de establecer un diálogo con el informante lo más cercano a una conversación cotidiana, con un lenguaje accesible a ambos interlocutores; es una de las técnicas más utilizadas en la investigación social y pretende extraer conocimiento en el discurso del sujeto.

Esta entrevista parte de un temario de preguntas en correspondencia con los propósitos de estudio que sirvan de guía e ir avanzado en el diálogo directo. En este

espacio, la investigadora puede asistirse de cualquier medio electrónico o celulares para hacer grabaciones los cuales podrán ser transcritos literalmente según lo dicho.

A su vez, se considera llevar a cabo una bitácora donde se registren las apreciaciones de lo observado durante los encuentros con los informantes clave; de tal forma, dicha información o memos pueden ayudar a registrar información que posteriormente pueda ser de importancia y utilidad en las reflexiones finales.

3.5 Técnicas de Análisis de Datos

Las técnicas de análisis de la información de acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012: 175), refiere que “se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en código verbales e icónicos se denominan análisis cualitativo”; en ese sentido, los resultados obtenidos se sometió al proceso de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización desde donde germinó un constructo teórico sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave.

Para Rodríguez, Gil y García (1996: 135), por análisis de datos cualitativos se entiende “el proceso mediante el cual se organiza y manipula la información recogida por los investigadores para establecer relaciones, interpretar, extraer relaciones y conclusiones”. De esta manera se identificó las categorías que emergen de los datos, respetando la perspectiva del hablante.

Para presentar dicha información, se utilizaron matrices para extraer las categorías, así como representaciones gráficas o imágenes para establecer los círculos o redes hermenéuticas y realizar los análisis, interpretaciones y reflexiones correspondientes hasta llegar al momento de la teorización producto de la experiencia acumulada durante el recorrido investigativo.

3.5.1 Categorización

En este sentido Martínez (2004), destaca la categorización como el proceso que corresponde a la partición de la información obtenida de los versionantes,

identificación las unidades de sentido o que surgen en la investigación. El proceso presenta tres fases; a. separación de unidades de contenido, b. identificación y clasificación de elementos, siguiendo criterios prefijados y c. síntesis y agrupamiento para la creación de categorías.

Las categorías de análisis se refieren a la agrupación de la información obtenida, en la cual se asignan clases significativas, se diseñan y rediseñan, integrado y reintegrando el todo a las partes, a medida que se revisa la información que se recauda y emerge el significado en cada sector, evento, hecho o dato.

3.5.2 Estructuración

En cuanto a la estructuración, este proceso permite seguir el proceso de integración de categorías menores o más específicas en categorías más generales y comprensivas. En última instancia, la estructura podría considerarse como una gran categoría, más amplia, más detallada y más compleja. Igualmente, debe considerarse como una ayuda la elaboración frecuente de diseños gráficos (con flechas, tipos de nexos, relaciones, entre otras), ya que permiten integrar y relacionar muchas cosas y ayudan a captarlas en forma simultánea (Martínez, 2005: 19).

3.5.3 Triangulación

Este proceso parte de la confrontación de la información mediante el cual se toman criterios, teorías, pensamientos que forman parte de la información recabado durante el recorrido investigativo; por lo tanto, a criterio de Cisterna (2006, p.68):

El proceso de triangulación hermenéutica, comprende la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información (Cisterna, 2005: 68).

Desde esta perspectiva, para llevar a cabo dicho procedimiento se debe pasar por los siguientes pasos: seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todos

los estamentos investigados; triangular la información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular la información con el marco teórico (Cisterna, 2006: 68).

3.5.4 Interpretación

Igualmente, para Cisterna (2006: 70), “la interpretación de la información constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”; por lo tanto, para proceder a este momento interpretativo, se ordena de forma sistematizada toda la información recaba y desde allí, surgirán los aportes de un nuevo conocimiento.

3.5.5 Teorización

Siendo el proceso final del método aplicado, esta fase permite hacer gala de la experiencia acumulada durante el recorrido investigativo, creando una nueva posición teórica que dará cuenta de la percepción del conocimiento que se tenía del mismo, es por ello, que se aumenta “la posibilidad de generar conocimientos que sean capaces de suministrar una guía significativa para la acción” (Strauss y Corbin, 2002: 14).

MOMENTO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

La verdad se constituye en la reacción de responder con inmediatez a lo que el medio me está demandando, son los sistemas de creencias los que me indican lo que es aceptable como verdadero, los cambios de teorías deben obedecer en última instancia a la deseabilidad del cambio propuesto por la creencia establecida.
(Kuhn, 2002:119).

4.1 Estructuración de Datos

A continuación, en el presente Momento se muestran los resultados obtenidos tras la aplicación de la entrevista a profundidad, para lo cual se elaboró un temario de entrevistas a los fines de no dispersar la información más dejando que de la dialéctica surja la visión emergente que permitió generar un nuevo conocimiento. En tal sentido, en esta etapa de la investigación se hace el recorrido hermenéutico apoyado de la teoría fundamentada para lograr interpretar los resultados, y llegar a la comprensión amplia y completa de la información recopilada, donde la flexibilidad metodológica concede encontrar formas emergentes de tratar la información, para hacer de la dialéctica un figura representativa que toma formas y significados para hacer comprensible las concepciones del mundo y dar paso al constructo teórico que se alcanzó.

Es por ello, que cabe mencionar que en esta momento esta labor no es fácil, como lo destaca Martínez (2006: 15), al expresar que “el esfuerzo humano más grande que se representa a nuestra mente es el de trabajar cambiando todo su aparato conceptual, es decir, el jugar cambiando las reglas del juego cognoscitivo”; pero es una tarea ineludible, ya que mientras sigamos atados a formas rígidas de ver una realidad fluida y dinámica, los resultados que encontraremos serán de poca validez.

De tal forma con la aplicación de la entrevista a profundidad, surge el proceso metódico que acompaña la identificación de significados que permitieron ir desmarcando el fenómeno y darle sentido, donde es necesario la fijación de categorías partiendo de las voces de los informantes clave. Al respecto, se extrae de sus palabras, las expresiones que pasan a constituir categorías de emergentes. En este

orden de ideas, las entrevistas se sistematizaron a través de matrices las cuales fueron identificadas respectivamente. Sus líneas fueron numeradas con la finalidad de tener control de la información.

Si pues, se fue desplegando una estructuración de datos, desde distintas matrices, para alcanzar la comprensión del fenómeno, hasta llegar a la cromatización la narrativa de cada informante clave para develar la subcategoría respectiva, asignándole inmediatamente el código descriptivo que la identifica. A continuación, se presenta primeramente las matrices de categorización:

Tabla 3
Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1)

L	Entrevista: Informante Clave 1 (IC-1)	Subcategoría	Categoría Emergente	Código
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26	Hola como está, primeramente quiero darle las gracias por aceptar ser uno de mis informante clave en la investigación doctoral la cual desarrollo sobre las políticas públicas emergentes que se aplican en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño. Esta investigación, nos lleva a escuchar desde los actores institucionales ese protagonismo como esquema de la administración de justicia en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, para lo cual se gestan políticas públicas emergentes basadas en una protección integral, que muchas veces no son suficiente para alcanzar los principios constitucionales que amparen a nuestros niños y jóvenes. Desde esta perspectiva y la praxis en el sistema de protección, me gustaría que me hablaras en primer lugar de aspectos generales como que me digas:			

27	<i>Investigadora: Desde la Ley</i>			
28	<i>Orgánica para la Protección de</i>			
29	<i>Niños, Niñas y Adolescentes (2015),</i>			
30	<i>en su Artículo 4-A, establece la</i>			
31	<i>triada Estado, familia y sociedad,</i>			
32	<i>cuyo norte tributa en la defensa y</i>			
33	<i>protección de las garantías basadas</i>			
34	<i>en la prioridad absoluta su</i>			
35	<i>protección integral, con respecto a</i>			
36	<i>ello, desde tu área en el sistema de</i>			
37	<i>protección ¿cuáles ha sido esas</i>			
38	<i>políticas públicas que se han</i>			
39	<i>empleado de forma emergente ante</i>			
40	<i>situaciones que afectan los</i>			
41	<i>derechos de NNA?</i>			
42				
43	IC-1: Gracias por tomarme en cuenta			
44	para tan importante la investigación			
45	en el marco de garantizar los	Organizaci	Lineamient	OSPIL
46	preceptos constitucionales y	ón Social	os	I/IC-
47	legales, las máximas autoridades	de	instituciona	1.L:45-
48	del Poder judicial siempre han	Protección	les	51.
49	establecidos lineamientos que	Integral.		
50	permitan garantizan los derechos			
51	de la Infancia y la adolescencia,	Formas de	Jornadas	FPCJ/I
52	como por ejemplo las jornadas de	participaci	escolares	C-
53	formación en escuelas, a través de	ón		1.L:52-
54	charlas preventivas que	Ciudadana		57.
55	contribuyan con la formación y			
56	Difusión de los derechos de los	Formas de	Acercamie	FPCA
57	NNA. De igual manera a través de	participaci	nto a las	C/IC-
58	los Tribunales móviles con el	ón	comunidad	1.L:58-
59	propósito del acercamiento en las	Ciudadana	es	60.
60	comunidades, llegar a los padres y			
61	representantes y atender los casos	Organizaci	Atención	OSPIA
62	donde estén involucrados los NNA.	ón Social	familiar	F/IC-
63	En cuanto a las situaciones	de		1.L:60-
64	emergentes podría ser la situación	Protección		62.
65	pandemia, que amén de las	Integral.		
66	restricciones, se debía garantizar los			
67	mecanismos más idóneos para el			
68	acceso a la justicia y debido proceso			
69	en los juicios en materia de			
70	protección. En este sentido, se			

71	acordaron jornadas laborales, con	Formas de	Repuesta	FPCR
72	horarios preestablecidos e	participaci	oportuna	O/IC-
73	intermediarios y entre semanas, de	ón		1.L:71-
74	igual manera se garantizó la	Ciudadana.		79.
75	utilización de los medios			
76	electrónicos a los fines de			
77	garantizar una respuesta en			
78	resguardo del Interés superior del	Organizaci	Adecuación	OSPIA
79	niño. No obstante, en los casos de	ón Social	de la	JL/IC-
80	amparo constitucionales, se debía	de	jornada	1.L:80-
81	constituir el tribunal con las	Protección	laboral.	82.
82	medidas preventivas necesarias.	Integral.		
83				
84				
85	<i>Investigadora: Con respecto a ello,</i>			
86	<i>¿se han establecido algunas formas</i>			
87	<i>de participación ciudadana que</i>			
88	<i>efectivamente se ha cumplido?</i>			
89				
90	<i>IC-1:</i> Claro, la participación			
91	ciudadana en Jornadas en las	Organizaci	Atención	OSPIA
92	escuelas a través de la defensoría	ón Social	instituciona	IC/IC-
93	escolar. Así como con los	de	l conjunta	1.L:93-
94	Tribunales móviles. Jornadas con	Protección		96.
95	Minmujer, con divorcios, Saime e	Integral.		
96	IDENNA con jornadas de			
97	colocación familiar, entre otros.			
98				
99				
100	<i>Investigadora: Por otra parte, me</i>			
101	<i>gustaría que me hablaras si se han</i>			
102	<i>logrado avances de integración de</i>			
103	<i>los actores tanto sociales como</i>			
104	<i>instituciones del Sistema de</i>			
105	<i>Protección Integral.</i>			
106				
107				
108	<i>IC-1:</i> Si, desde la creación de la	Integración	Formación	IASPI
109	norma es un equipo integrado por	de los	a	FIE/IC
110	los entes del sistema de protección,	actores del	institucione	-
111	garantizamos el Interés Superior	Sistema de	s escolares.	1.L:10
112	del Niño y la Prioridad absoluta.	Protección		8-112.
113	Cabe resaltar la importancia de los	Integral.		
114	actores sociales a través de los	Organizaci	Integración	OSPPI
	consejos comunales.			

115		ón Social	comunitari	C/IC-
116	<i>Investigadora: En cuanto a esa</i>	de	a.	1.L:11
117	<i>triada que debe propugnar las</i>	Protección		3-115.
118	<i>políticas públicas y trabajar</i>	Integral.		
119	<i>mancomunadamente en</i>			
120	<i>cumplimiento con los preceptos</i>			
121	<i>constitucionales y legales ¿cuáles</i>			
122	<i>han sido los ejemplos exitosos de</i>			
123	<i>organización social-institucional</i>			
124	<i>para planificar conjuntamente en</i>			
125	<i>aras de ejecutar acciones que</i>			
126	<i>protección integral de NNA?</i>			
127				
128				
129	IC-1: La formación de los sujetos	Formas de	Integración	FPCIC
130	que conforman la Triada (Estado,	participaci	comunitari	/IC-
131	familia y sociedad), a través de	ón	a	1.L:12
132	jornadas formativas, así como de	Ciudadana		9-136.
133	atención en las escuelas,			
134	instituciones como MINMUJER,			
135	IDENNA y en los Tribunales			
136	móviles, donde se interactúa con los			
137	justiciables, lo cual permite concebir			
138	acciones y medidas que fortalezcan	Integración	Protección	IASPI
139	en el conocimiento y resguardo de	de los	y garantía	PGNN
140	los derechos de los NNA.	actores del	al NNA.	A/IC-
141		Sistema de		1.L:13
142	<i>Investigadora: Retomando que</i>	Protección		8-140
143	<i>nuestra Constitución aspira un</i>	Integral.		
144	<i>Estado Social democrático y de</i>			
145	<i>derechos, donde todos somos</i>			
146	<i>llamados a la participación</i>			
147	<i>protagónica desde un rol activo para</i>			
148	<i>hacer posible que desde los espacios</i>			
149	<i>judiciales se incorporen políticas</i>			
150	<i>públicas judiciales, y sobre eso el</i>			
151	<i>Tribunal Supremo de Justicia se</i>			
152	<i>incorpora a este llamado</i>			
153	<i>constitucional ¿Cuál crees tu que</i>			
154	<i>son los desafíos emergentes en</i>			
155	<i>políticas públicas que en materia del</i>			
156	<i>interés superior del niño han sido</i>			
157	<i>difíciles de derribar?</i>			
158				

159	IC-1: Bueno se trata de dar	Formas de	Conformac	FPCC
160	formación familiar y social,	participaci	ión y	PT/IC-
161	formación de los sujetos que	ón	participaci	1.L:16
162	conforman la Triada (Estado,	Ciudadana.	ón de la	1-163.
163	familia y sociedad) en cuanto al		triada.	
164	desconocimiento de los deberes de			
165	los NNA.			
166				
167	<i>Investigadora: Consideras que son</i>			
168	<i>necesarias las políticas públicas</i>			
169	<i>para resolver problemas emergentes</i>			
170	<i>sobre los derechos y el desarrollo</i>			
171	<i>integral de los NNA?</i>			
172				
173	IC-1: Efectivamente, desde la	Organizaci	Formación	OSPIF
174	convención de los Derechos del	ón Social	y	FDNN
175	Niño, la Constitución de la República	de	fortalecimi	A/IC-
176	Bolivariana de Venezuela y la	Protección	ento sobre	1.L:17
177	LOPNNA, son la estructura	Integral.	los	7-181.
178	jurídica que permite diseñar		derechos	
179	políticas públicas de los derechos		de los	
180	de los NNA, que brindan una		NNA.	
181	protección integral			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 4

Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2)

L	Entrevista: Informante Clave 2 (IC-2)	Categoría	Subcategoría	Código
1	Buen día como está, gracias por			
2	recibirme y se mi informante			
3	clave, el estudio doctoral que			
4	realizo es abordando las políticas			
5	públicas emergentes que se			
6	aplican en el contexto de la			
7	primacía constitucional del interés			
8	superior del niño. En este espacio			
9	es necesario comprender ese			
10	protagonismo dentro de la			
11	administración de justicia en el			
12	sistema de protección de niños,			
13	niñas y adolescentes a la cual			
14	somos llamados la sociedad, el			

15	Estado, las mismas familias, las			
16	distintas instituciones del sistema			
17	de protección, pero que muchas			
18	veces no son suficiente para			
19	alcanzar los principios			
20	constitucionales que amparen a			
21	nuestros niños y jóvenes.			
22	Desde esta perspectiva y la praxis			
23	en el sistema de protección, me			
24	gustaría que me hablaras en			
25	primer lugar de aspectos generales			
26	como que me digas:			
27				
28	<i>Investigadora: Desde tu</i>			
29	<i>experiencia y funciones cuáles</i>			
30	<i>ha sido esas políticas públicas</i>			
31	<i>que se han empleado de forma</i>			
32	<i>emergente ante situaciones que</i>			
33	<i>afectan los derechos de NNA?</i>			
34				
35	IC-2: Fíjate que se han desplegado			
36	muchas políticas sociales desde			
37	las comunidades como planes			
38	desde las comunidades con el	Formas de	Identificaci	FPINC
39	propósito de identificar las	participació	ón de	/IC-
40	necesidades del usuario,	n	necesidades	2.L:37-
41	específicamente en cuanto a los		comunitari	42.
42	NNA.		as.	
43				
44	<i>Investigadora: Se han establecido</i>			
45	<i>algunas formas de participación</i>			
46	<i>ciudadana que efectivamente se</i>			
47	<i>ha cumplido?</i>			
48				
49	IC-2: Claro, con la atención al			
50	ciudadano, en lo cual se ha			
51	encontrado una receptividad por	Formas de	Atención	FPCAI
52	parte de los usuarios,	participació	integral	C/IC-
53	atendiendo sus necesidades y	n	comunitari	2.L:51-
54	brindado una respuesta a nivel	Ciudadana.	a.	55.
55	institucional.			
56				
57	<i>Investigadora: Me gustaría me</i>			
58	<i>dijeras si se han logrado avances</i>			

59	<i>de integración de los actores</i>			
60	<i>tanto sociales como instituciones</i>			
61	<i>del Sistema de Protección</i>			
62	<i>Integral?</i>			
63				
64	IC-2: Si por supuesto, se ha	Integración	Articulació	IASPI
65	logrado alcanzar grandes	de los	n para	AA/IC-
66	avances con las instituciones del	actores del	atención	2.L:65-
67	sistema de Protección, como a	Sistema de		68.
68	nivel social, lo cual ha permitido	Protección		
69	atender y garantizar los	Integral		
70	derechos de la infancia y la			
71	adolescencia			
72				
73	<i>Investigadora: ¿Cuáles han sido</i>			
74	<i>los ejemplos exitosos de</i>			
75	<i>organización social-institucional</i>			
76	<i>para planificar conjuntamente en</i>			
77	<i>aras de ejecutar acciones que</i>			
78	<i>protección integral de NNA?</i>			
79				
80	IC-2: A través de los abordajes	Formas de	Coordinaci	FPCCI
81	trabajando con los entes como	participació	ón	/IC-
82	los Consejos de Protección,	n	Institucion	2.L:80-
83	Comunas, Poder Judicial, lo	Ciudadana.	al.	86.
84	cual ha permitido de forma			
85	organizada llegar a las			
86	comunidades y atender los casos			
87	en los cuales se encuentren			
88	involucrados de los NNA.			
89				
90	<i>Investigadora: Pero usted cree que</i>			
91	<i>aún hay desafíos emergentes en</i>			
92	<i>materia de políticas públicas</i>			
93	<i>sobre el interés superior del niño</i>			
94	<i>han sido difíciles de derribar.</i>			
95				
96	IC 2: Considero que actualmente	Formas de	Atención y	FPCAS
97	ha sido un éxito el acercamiento	participació	soluciones	C/IC-
98	en todo con las comunidades, lo	n	a las	2.L:97-
99	cual ha contribuido con la	Ciudadana.	comunidad	101.
100	solución y atención de muchos		es	
101	casos a nivel de la infancia y			
102	adolescencia.			

103				
104	<i>Investigadora: Consideras que</i>			
105	<i>son necesarias las políticas</i>			
106	<i>públicas para resolver problemas</i>			
107	<i>emergentes sobre los derechos y el</i>			
108	<i>desarrollo integral de los NNA?</i>			
109				
110	<i>IC-2: Si, necesariamente se deben</i>			
111	<i>plantear políticas públicas que</i>			
112	<i>permitan solventar aquellas</i>			
113	<i>situaciones que pudieran surgir</i>			
114	<i>en materia de NNA, todo ello con</i>			
115	<i>el propósito de garantizar sus</i>			
116	<i>derechos fundamentales.</i>			
		Organización Social de Protección Integral	Plantear vías Resolutivas de conflictos.	OSPIP VRC/I C- 2.L:11 0-114.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 5

Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Categoría	Subcategoría	Código
1	Como están doctora, muchas			
2	gracias por su tiempo y experiencia,			
3	bueno como le comenté mi estudio			
4	doctoral es sobre las políticas			
5	públicas emergentes que se aplican			
6	en el contexto de la primacía			
7	constitucional del interés superior			
8	del niño, la idea es comprender			
9	desde la praxis social, institucional,			
10	normativa ese protagonismo para			
11	alcanzar la justicia en el sistema de			
12	protección de niños, niñas y			
13	adolescentes, donde veces no son			
14	suficiente las políticas judiciales			
15	para alcanzar los principios			
16	constitucionales que amparen a			
17	nuestros niños, niñas y adolescente.			
18	Para iniciar este entrevista me			
19	gustaría me hablara los aspectos			
20	generales de <i>cuáles han sido esas</i>			
21	<i>políticas públicas que se han</i>			
22	<i>empleado de forma emergente ante</i>			
23	<i>situaciones que afectan los</i>			
24	<i>derechos de NNA?</i>			
25				
26	<i>IC-3: En cuanto a las Políticas</i>			

27	públicas, se puede resaltar esa labor			
28	insoslayable de atender con			
29	prioridad a los NNA, con el	Organiza	Priorizar la	OSPIPA
30	propósito de garantizar su	ción	atención	/IC-
31	defensa y resguardar sus	Social de		3.L:28-
32	derechos, ante la situación que	Protecció		32.
33	ellos estén presentando en el marco	n Integral		
34	de la competencia que ha sido			
35	conferida.			
36				
37	<i>Investigadora: dígame algo, con</i>			
38	<i>respecto a ello, ¿se han establecido</i>			
39	<i>algunas formas de participación</i>			
40	<i>ciudadana que efectivamente se ha</i>			
41	<i>cumplido?</i>			
42				
43	IC-3: Si, siempre ha existido la			
44	participación ciudadana, como por			
45	ejemplo en los abordajes en las	Formas	Abordajes	FPCAC/
46	comunidades, donde se ha	de	comunitari	IC-
47	logrado atender a los usuarios,	participac	os	3.L:45-
48	brindando asesorías y la asistencia	ión		47.
49	técnica para el inicio de los	Ciudadan		
50	procedimientos como es en el caso	a.		
51	de los Tribunales móviles. De igual			
52	manera, la Defensa pública	Formas	Participaci	FPCPA/
53	consolida el acercamiento con la	de	ón activa.	IC-
54	ciudadanía donde existe una	participac		3.L:52-
55	participación activa por parte de	ión		56.
56	los usuarios.	Ciudadan		
57		a.		
58	<i>Investigadora: Por otra parte, me</i>			
59	<i>pudieras decir ¿se han logrado</i>			
60	<i>avances de integración de los</i>			
61	<i>actores tanto sociales como</i>			
62	<i>instituciones del Sistema de</i>			
63	<i>Protección Integral?</i>			
64				
65	IC-3: Si, con el acercamiento			
66	institucional a las comunidades.			
67	Los entes del sistema de	Integració	Fusión	IASFIC/
68	protección así como los actores	n de los	instituciona	IC-
69	sociales han logrado fusionarse en	actores	l y	3.L:67-
70	pro de los derechos de los NNA, lo	del	comunitari	70.

71	cual ha permitido avanzar en	Sistema	a.	
72	resguardo de sus garantías	de		
43	fundamentales así como atender los	Protección		
74	casos que se presenten y ellos estén	Integral		
75	involucrados.			
76				
77	<i>Investigadora: Me pudiera</i>			
78	<i>mencionar cuáles han sido los</i>			
79	<i>ejemplos exitosos de organización</i>			
80	<i>social-institucional para planificar</i>			
81	<i>conjuntamente en aras de ejecutar</i>			
82	<i>acciones que protección integral de</i>			
83	<i>NNA?</i>			
84				
85	IC-3: El ejemplo más exitoso es ir			
86	al pueblo, ir a los sectores, poder			
87	fortalecer el acercamiento a nivel	Formas	Asesorías y	FPCAR/
88	social y garantizarles esa asesoría	de	dar	IC-
89	y la respuesta oportuna ante sus	participación	respuesta.	3.L:87-
90	requerimientos. Es importante	Ciudadan		96.
91	destacar, que hemos llegado hasta	a.		
92	las comunidades más lejanas en el			
93	estado Cojedes, donde las			
94	personas se sienten satisfechas			
95	con la orientación que se les			
96	brinda y la disposición de			
97	ayudarlos en sus necesidades en			
98	materia de NNA.			
99				
100	<i>Investigadora: de verdad es muy</i>			
101	<i>bueno esa receptividad comunitaria</i>			
102	<i>y consideras que son necesarias las</i>			
103	<i>políticas públicas para resolver</i>			
104	<i>problemas emergentes sobre los</i>			
105	<i>derechos y el desarrollo integral de</i>			
106	<i>los NNA?</i>			
107				
108	IC-3: Las políticas públicas para	Organiza	Consolidaci	OSPICS
109	resolver los problemas sobre	ción	ón del	P/IC-
110	derechos de los NNA, considero	Social de	sistema de	3.L:110-
110	que son esenciales e importantes,	Protección	protección.	117.
111	toda vez que las misma deben	Integral		
112	estar orientadas a desarrollar			
113	decisiones que garanticen el			

114	interés superior del niño y sus			
115	derechos fundamentales,			
116	permitiendo consolidar un			
117	sistema de protección cónsonos			
118	con las necesidades que puedan			
119	presentar los NNA.			
120				
121	<i>Investigadora: Y cuál cree usted</i>			
122	<i>que son los desafíos emergentes en</i>			
123	<i>políticas públicas que en materia</i>			
124	<i>del interés superior del niño han</i>			
125	<i>sido difíciles de derribar o se</i>			
126	<i>enfrenta el sistema de protección?</i>			
127				
128	IC 1: En cuanto a los desafíos, se			
129	podría mencionar que en los			
130	abordajes se observa un	Formas	Desconoci	FPCDCI
131	desconocimiento en cuanto a la	de	miento de	S/IC-
132	información con relación al	participac	la	3.L:130-
133	Interés superior del Niño. Sin	ión	concepción	133.
134	embargo se les explica y se le	Ciudadan	del interés	
135	instruye en cuanto a los derechos	a	superior	
136	fundamentales de la infancia y la			
137	adolescencia. De allí que es			
138	importante seguir profundizando y	Formas	Plan de	FPCPA
139	fortaleciendo la difusión de los	de	acción y	DC/IC-
140	derechos de los NNA, amparados	participac	difusión	3.L:138-
141	en la Constitución y la ley.	ión	continuo	141.
		Ciudadan		
		a		

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se procede a configurar una matriz axial de acuerdo a Corbin y Strauss (2002), donde se aprecia visualmente el conjunto de categorías, subcategorías y sus códigos de manera general, en razón de lo emergido de manera particular de los saberes y haceres narrados por cada informante clave, cuyo índice permite observar la ocurrencia de cómo se fueron presentando las categorías emergentes.

Tabla 6

Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave

Subcategoría	Subcategoría Emergentes	Código
Organización Social de Protección Integral.	Lineamientos institucionales	OSPILI/IC-1.L:45-51.
Formas de participación Ciudadana	Jornadas escolares	FPCJ/IC-1.L:52-57.
Formas de participación Ciudadana	Acercamiento a las comunidades	FPCAC/IC-1.L:58-60.
Organización Social de Protección Integral.	Atención familiar	OSPIAF/IC-1.L:60-62.
Formas de participación Ciudadana	Repuesta oportuna	FPCRO/IC-1.L:71-79.
Organización Social de Protección Integral.	Adecuación de la jornada laboral.	OSPIAJL/IC-1.L:80-82.
Organización Social de Protección Integral.	Atención institucional conjunta	OSPIAIC/IC-1.L:93-96.
Integración de los actores del Sistema de Protección Integral.	Formación a instituciones escolares.	IASPIFIE/IC-1.L:108-112.
Formas de participación Ciudadana	Integración comunitaria.	OSPIIC/IC-1.L:113-115.
Formas de participación Ciudadana	Integración comunitaria.	FPCIC/IC-1.L:129-136.
Integración de los actores del Sistema de Protección Integral.	Protección y garantía al NNA.	IASPIPGNNA/IC-1.L:138-140
Formas de participación Ciudadana.	Conformación y participación de la triada.	FPCCPT/IC-1.L:161-163.
Organización Social de Protección Integral.	Formación y fortalecimiento sobre los derechos de los NNA.	OSPIFFDNNA/IC-1.L:177-181.
Formas de participación	Identificación de necesidades comunitarias.	FPINC/IC-2.L:37-42.
Formas de participación Ciudadana.	Atención integral comunitaria.	FPICAIC/IC-2.L:51-55.
Integración de los actores del Sistema de Protección Integral	Articulación para atención	IASPIAA/IC-2.L:65-68.
Formas de participación Ciudadana.	Coordinación Institucional.	FPCCI/IC-2.L:80-86.
Formas de participación Ciudadana.	Atención y soluciones a las comunidades	FPCASC/IC-2.L:97-101.

Organización Social de Protección Integral	Plantear vías Resolutivas de conflictos.	OSPIPVR/IC-2.L:110-114.
Organización Social de Protección Integral	Priorizar la atención	OSPIPA/IC-3.L:28-32.
Formas de participación Ciudadana.	Abordajes comunitarios	FPCAC/IC-3.L:45-47.
Formas de participación Ciudadana.	Participación activa.	FPCPA/IC-3.L:52-56.
Integración de los actores del Sistema de Protección Integral	Fusión institucional y comunitaria	IASFIC/IC-3.L:67-70.
Formas de participación Ciudadana.	Asesorías y dar respuesta	FPCAR/IC-3.L:87-96.
Organización Social de Protección Integral	Consolidación del sistema de protección.	OSPICSP/IC-3.L:110-117.
Formas de participación Ciudadana	Desconocimiento de la concepción del interés superior	FPCDCIS/IC-3.L:130-133.
Formas de participación Ciudadana	Plan de acción y difusión continuo	FPCPADC/IC-3.L:138-141.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.2 Contratación

Seguidamente se procede a establecer la matriz que la cual se nutrió de la información registrada en el cuadro precedente, extrayendo de éste los párrafos cromatizados e identificados con sus líneas, de todos y cada uno de los informantes clave, a fin de proceder a su comprensión e interpretación por categorías y subcategorías tal como está establecido en las intencionalidades de la investigación.

De esta forma, siguiendo con el proceso de estructuración, se presentan las categorías previas y las subcategorías, desglosando las categorías emergentes seguido de las tablas con la información de cada categoría y su matriz de análisis donde se presenta el proceso de comprensión e interpretación partiendo de la dialéctica y fuentes teóricas que dan curso a la ruta investigativa. A continuación, se presenta la categoría:

Tabla 7

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave

Categorías de Análisis y Código: Políticas Públicas Emergentes (PPE)	
Subcategoría de Análisis y Código: Formas de participación Ciudadana (FPC)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Jornadas escolares (JE), (2) Acercamiento a las comunidades (AC), (3) Repuesta oportuna (RO), (4) Integración comunitaria (IC), (5) Integración comunitaria (IC), (6) Integración comunitaria (IC), (7) Conformación y participación de la triada (CPT), (8) Identificación de necesidades comunitarias (INC), (9) Atención integral comunitaria (AIC), (10) Coordinación Institucional (CI), (11) Atención y soluciones a las comunidades (ASC), (12) Abordajes comunitarios (AC), (13) Participación activa (PA), (14) Asesorías y dar respuesta (ADR), (15) Desconocimiento de la concepción del interés superior (DCIS), (16) Plan de acción y difusión continuo (PADC).	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “jornadas de formación en escuelas, a través de charlas preventivas que contribuyan con la formación y Difusión de los derechos de los NNA” FPCJ/IC-1.L:52-57.); [(02) “Tribunales móviles con el propósito del acercamiento en las comunidades” (FPCAC/IC-1.L:58-60.); [(03) “jornadas laborales, con horarios preestablecidos e intermediarios y entre semanas, de igual manera se garantizó la utilización de los medios electrónicos a los fines de garantizar una respuesta en resguardo del Interés superior del niño” (FPCRO/IC-1.L:71-79.); [(04) “importancia de los actores sociales a través de los consejos comunales.” (OSPIIC/IC-1.L:113-115.); [(05) “formación de los sujetos que conforman la Triada (Estado, familia y sociedad), a través de jornadas formativas, así como de atención en las escuelas, instituciones como MINMUJER, IDENNA y en los Tribunales móviles,” (FPCIC/IC-1.L:129-136.);	De los informantes clave, de devela que las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño se centra en la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral del ser humano, especialmente de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), como eje central de todas las acciones mencionadas. La perspectiva humanista subraya que el objetivo principal de todas estas iniciativas es garantizar la dignidad y el pleno ejercicio de los derechos de los NNA. La necesidad de formar a la población sobre los derechos de los NNA y el Interés Superior del Niño es un acto profundamente humanista. Reconoce que el conocimiento es poder y que la ignorancia es un obstáculo para la justicia y la protección. Al difundir derechos, se capacita a los individuos (NNA, familias, sociedad) para exigir respeto y bienestar, transformándolos de sujetos pasivos a actores conscientes de su propia vida. La garantía de una respuesta en resguardo del Interés Superior del Niño coloca al bienestar emocional, psicológico y físico del NNA como el principio rector por encima de cualquier

[(06) “formación de los sujetos que conforman la Triada (Estado, familia y sociedad)” (FPCCPT/IC-1.L:161-163.);]; [(07) “planes desde las comunidades con el propósito de identificar las necesidades del usuario, específicamente en cuanto a los NNA.” (FPINC/IC-2.L:37-42.);]; [(08) “receptividad por parte de los usuarios, atendiendo sus necesidades y brindado una respuesta a nivel institucional” (FPCAIC/IC-2.L:51-55.);]; [(09) “abordajes trabajando con los entes como los Consejos de Protección, Comunas, Poder Judicial, lo cual ha permitido de forma organizada llegar a las comunidades.” (FPCCI/IC-2.L:80-86.);]; [(10) “acercamiento en todo con las comunidades, lo cual ha contribuido con la solución y atención de muchos casos” (FPCASC/IC-2.L:97-101.);]; [(11) “abordajes en las comunidades, donde se ha logrado atender a los usuarios” (FPCAC/IC-3.L:45-47.);]; [(12) “la Defensa pública consolida el acercamiento con la ciudadanía donde existe una participación activa por parte de los usuarios.” (FPCPA/IC-3.L:52-56.);]; [(13) “fortalecer el acercamiento a nivel social y garantizarles esa asesoría y la respuesta oportuna ante sus requerimientos. Es importante destacar, que hemos llegado hasta las comunidades más lejanas en el estado Cojedes, donde las personas se sienten satisfechas con la orientación que se les brinda” (FPCAR/IC-3.L:87-96.);]; [(14) “se observa un desconocimiento	formalidad o interés institucional. Este es el pilar ético de la intervención humanista. La proximidad, acercamiento y empatía como conexión humana no se limita a la burocracia, sino que busca el encuentro directo con el ser humano en su entorno. Los Tribunales Móviles y acercamiento comunitario es La estrategia de llevar la justicia y la atención a las comunidades incluyendo las más lejanas es un rechazo a la distancia institucional. Implica una visión empática donde la institución sale de sus paredes para reducir las barreras geográficas, económicas, psicológicas que impiden a las personas acceder a sus derechos. Se valora el contacto humano y la participación activa de los usuarios. Se pone el énfasis en identificar las necesidades del usuario y brindar una respuesta oportuna. Esto va más allá del simple trámite legal; es un reconocimiento de la singularidad de cada caso y la obligación moral de aliviar el sufrimiento o resolver la problemática de la persona. La formación de la Triada Estado, Familia y Sociedad en énfasis en la formación de los tres pilares que sostienen la vida del niño Estado, Familia, Sociedad refleja un entendimiento integral. El Estado no es el único responsable; la familia y la sociedad a través de los consejos comunales son también actores sociales vitales. Esta articulación de fuerzas Consejos de Protección, Comunas, Poder Judicial busca crear una red de apoyo sólida y organizada para la protección.
---	---

en cuanto a la información con relación al Interés superior del Niño.” (FPCDCIS/IC-3.L:130-133.); [(15) “seguir profundizando y fortaleciendo la difusión de los derechos de los NNA, amparados en la Constitución y la ley.” (FPCPADC/IC-3.L:138-141.)]	
Interpretación: La satisfacción de las personas con la orientación brindada es la medida humanista de éxito. No es solo la resolución del caso, sino la calidad de la atención y el sentido de ser escuchado y asistido lo que valida la intervención. Incluso las medidas administrativas y tecnológicas se entienden bajo el prisma humanista. La adaptación de horarios e implementación de medios electrónicos no son solo eficiencias burocráticas, sino instrumentos para garantizar una respuesta y facilitar el acceso al usuario. La estructura se pliega a las necesidades humanas para garantizar la protección oportuna, priorizando el resultado para el ciudadano sobre la rigidez institucional. Desde estas voces, se revela una orientación hacia la acción centrada en la persona, buscando la justicia accesible, promoviendo la conciencia de derechos y fomentando una solidaridad activa entre el Estado, la familia y la comunidad para asegurar el desarrollo pleno y la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 8

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (ISNNA)	
Subcategoría de Análisis y Código: Integración de los actores del Sistema de Protección Integral. (IASPI)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Formación a instituciones escolares (FIE), (2) Protección y garantía al NNA (PGN), (3) Articulación para atención (APA), (4) Fusión institucional y comunitaria (FIC).	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “creación de la norma es un equipo integrado por los entes del sistema de protección, garantizamos el Interés Superior del Niño y la Prioridad absoluta.” IASPIFIE/IC-1.L:108-112.); [(02) “acciones y medidas que	Desde las voces, se centra en la coordinación interinstitucional y la acción social unificada como pilares para garantizar la protección efectiva y el conocimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. El Interés Superior del Niño como Eje

fortalezcan en el conocimiento y resguardo de los derechos de los NNA.” (IASPIPGNNA/IC-1.L:138-140)]; [(03) “logrado alcanzar grandes avances con las instituciones del sistema de Protección, como a nivel social” (IASPIAA/IC-2.L:65-68.); [(04) “Los entes del sistema de protección así como los actores sociales han logrado fusionarse en pro de los derechos de los NNA” (IASFIC/IC-3.L:67-70.)]	Central, los informantes establecen desde el marco jurídico y ético de todas las acciones como fundamento Legal y Ético donde la creación de la norma como actividad legislativa o reglamentaria se realiza con un equipo integrado por los entes del sistema de protección. Esto asegura que las reglas que rigen la protección de la infancia no son decisiones aisladas, sino un consenso técnico y legal. El objetivo explícito de esta integración es garantizar el Interés Superior del Niño (ISN) y la Prioridad Absoluta. Esto último implica que las necesidades y derechos de los NNA deben prevalecer sobre cualquier otra consideración de tipo presupuestario, administrativo o político.
Interpretación: Las acciones y medidas no solo buscan la protección directa del resguardo, sino también fortalecer el conocimiento de los derechos de los NNA. Esto interpreta la protección como un proceso bidireccional: la institución protege y, al mismo tiempo, empodera al niño, su familia y la sociedad al educarlos sobre dichos derechos. La coordinación y fusión del sistema de protección, la importancia de superar el trabajo aislado para lograr resultados significativos, donde el trabajo en equipo como base de la eficiencia es la integración de los entes del sistema de protección. Esto implica que organismos judiciales, administrativos, policiales y de asistencia social deben operar como un equipo unificado para evitar la duplicidad de esfuerzos y las brechas en la atención. Los logros por fusión se destaca que los grandes avances) y la efectividad se deben a que los entes del sistema de protección así como los actores sociales han logrado fusionarse. La palabra clave es fusión, que sugiere una integración profunda de esfuerzos, recursos y objetivos, más allá de la simple coordinación. Por otra parte, desde la amplitud de la acción como colaboración no se limita a las instituciones del sistema de Protección (ej. Consejos de Protección, Defensorías), sino que se extiende a nivel social y con los actores sociales, lo que incluye a Consejos Comunales, organizaciones no gubernamentales (ONG), escuelas y líderes comunitarios. Esta alianza institucional-social es crucial para que la protección sea efectiva en el entorno real de los NNA. De modo que la eficacia en la protección de la infancia se logra mediante una alianza estratégica y funcional de todas las instituciones y la sociedad civil, operando bajo los principios rectores del Interés Superior del Niño y la Prioridad	

Absoluta.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 9
Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Primacía Constitucional (PC)	
Subcategoría de Análisis y Código: Organización Social de Protección Integral (OSPI)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Lineamientos institucionales (LI) , (2) Atención familiar (AF) , (3) Adecuación de la jornada laboral (AJL) , (4) Atención institucional conjunta (AIC) , (5) Formación y fortalecimiento sobre los derechos de los NNA (FFSDN) , (6) Plantear vías Resolutivas de conflictos (PVRC) , (7) Priorizar la atención (PA) , (8) Consolidación del sistema de protección (CSP) .	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “en el marco de garantizar los preceptos constitucionales y legales, las máximas autoridades del Poder judicial siempre han establecidos lineamientos que permitan garantizan los derechos de la Infancia y la adolescencia” OSPILI/IC-1.L:45-51.); [(02) “padres y representantes y atender los casos donde estén involucrados los NNA. ” (OSPIAF/IC-1.L:60-62.); [(03) “casos de amparo constitucionales, se debía constituir el tribunal con las medidas preventivas necesarias. ” (OSPIAJL/IC-1.L:80-82.); [(04) “Tribunales móviles. Jornadas con Minmujer, con divorcios, Saime e IDENNA con jornadas de colocación familiar” (OSPIAIC/IC-1.L:93-96.); [(05) “estructura jurídica que permite diseñar políticas públicas de los derechos de los NNA, que brindan una protección integral” (OSPIFFDNNA/IC-1.L:177-181.); [(06) “plantear políticas públicas que	De estos extractos se centra en el compromiso institucional del Poder Judicial en Venezuela para garantizar, proteger y desarrollar los derechos de la infancia y la adolescencia, utilizando tanto el marco legal como estrategias de proximidad social y políticas públicas. El marco jurídico y el compromiso institucional subraya que la protección de los NNA es una obligación legal de alto nivel dentro del Poder Judicial. Las máximas autoridades del Poder Judicial establecen lineamientos para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco de los preceptos constitucionales y legales. Esto indica que la protección no es opcional, sino un mandato derivado de la Ley Suprema, y que la cúpula judicial asume la responsabilidad de dirigir su cumplimiento. Existe una estructura jurídica que no solo aplica la ley, sino que también permite diseñar políticas públicas de los derechos de los NNA. Este rol de diseño y formulación de políticas busca una protección integral, elevando la función

permitan solventar aquellas situaciones que pudieran surgir en materia de NNA” (OSPIPVR/IC-2.L:110-114.)); [(07) “atender con prioridad a los NNA, con el propósito de garantizar su defensa y resguardar sus derechos” (OSPIPA/IC-3.L:28-32.)); [(08) “considero que son esenciales e importantes, toda vez que las misma deben estar orientadas a desarrollar decisiones que garanticen el interés superior del niño y sus derechos fundamentales, permitiendo consolidar un sistema de protección cónsonos” (OSPICSP/IC-3.L:110-117.)]	judicial de simple resolución de conflictos a la planificación estratégica para el bienestar de la infancia. La prioridad, proximidad y adaptación procesal aborda la aplicación de la justicia se caracteriza por la celeridad, la prevención y la priorización de los NNA. Por ello, la atención prioritaria es un lineamiento claro de atender con prioridad a los NNA, con el fin de garantizar su defensa y resguardar sus derechos. Esta prioridad refleja el principio de Interés Superior del Niño en la práctica operativa. La mención a los casos de amparo constitucionales que requieren constituir el tribunal con medidas preventivas necesarias indica una acción judicial urgente y cautelar. La justicia se adapta para actuar de forma inmediata y preventiva ante una amenaza a los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente. Por otra parte, las estrategias de acercamiento y articulación interinstitucional, hace que del Poder Judicial se descentraliza y articula con otros organismos para facilitar la atención y resolución de casos. Por ello, la atención focalizada se enfoca en la atención de casos donde están involucrados los NNA, lo que incluye la interacción con padres y representantes. Esto subraya el reconocimiento de la familia como el entorno principal de protección y el enfoque en resolver situaciones que los afectan directamente. Los servicios móviles e intersectoriales pasan por la implementación de Tribunales móviles como una estrategia de acercamiento a la comunidad. La colaboración en jornadas con organismos clave como Minmujer
--	---

	(Ministerio para la Mujer), Saime (identificación), e IDENNA (instituto de atención a la infancia) para temas como divorcios y colocación familiar muestra una visión integral de la protección. Los problemas del NNA a menudo tienen raíces en asuntos civiles o sociales (divorcios, identidad, situación familiar), por lo que la justicia se une a otros entes para ofrecer una solución multisectorial.
Interpretación: La búsqueda de un sistema cónsono y consolidación, desde la institución aspira a la mejora continua y a la efectividad de sus decisiones. Por ello, el diseño de políticas para solventar situaciones que pudieran surgir demuestra una visión prospectiva. No se limitan a reaccionar a los problemas, sino que buscan prevenirlos o generar mecanismos de solución permanentes. Se considera esencial e importante que las políticas y decisiones estén orientadas a desarrollar decisiones que garanticen el interés superior del niño y sus derechos fundamentales. La meta final es consolidar un sistema de protección cónsonos, es decir, coherente, adecuado y alineado con los principios rectores de la protección de la infancia.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Una vez realizado la comprensión e interpretación de la información de los informantes clave, se ha validado y profundizado el conocimiento, se realiza la construcción del cuadro de cromatización. Este paso más operativo se procede a crear una herramienta visual, una matriz que utiliza el color para la diferenciación subjetiva de los informantes clave de manera clara y sistemática.

Tabla 10

Matriz: Cromatización de los Informantes Clave

Informante Clave	Color
1	
2	
3	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Este el paso describe la identificación y categorización de la información, centrándose en cómo se estructura y presenta el análisis final. Se detalla la construcción y el propósito de una herramienta de visualización clave en la investigación de corte cualitativo cuya la matriz demostrativa, se trata de un cuadro o tabla de síntesis (matriz) cuyo propósito es demostrar y organizar el resultado del análisis. Es la estructura visual para presentar los hallazgos.

Tabla 11

Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave

Categoría:	Políticas Públicas Emergentes	Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	Primacía Constitucional
Informante Clave	Formas de participación Ciudadana.	Integración de los actores del Sistema de Protección Integral.	Organización Social de Protección Integral.
1	• Jornadas escolares • Acercamiento a las comunidades • Respuesta oportuna • Integración comunitaria • Conformación y participación de la triada.	• Formación a instituciones escolares. • Protección y garantía al NNA.	• Lineamientos institucionales • Atención familiar • Adecuación de la jornada laboral. • Atención institucional conjunta • Formación y fortalecimiento sobre los derechos de los NNA.
2	• Identificación de necesidades comunitarias. • Atención integral comunitaria. • Coordinación Institucional. • Atención y soluciones a las comunidades	• Articulación para atención	• Plantear vías Resolutivas de conflictos.

	•		
3	• Abordajes comunitarios • Participación activa. • Asesorías y dar respuesta. • Desconocimiento de la concepción del interés superior • Plan de acción y difusión continuo	• Fusión institucional y comunitaria.	• Priorizar la atención • Consolidación del sistema de protección.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Para complementar los hallazgos encontrados emanados de los informantes clave, una vez cumplidos los pasos anteriores y como componente de este proceso metodológico, se procede a realizar una matriz axial para la contrastación cromática respecto a las subcategorías, con la finalidad de tener una visión panorámica de las voces y las emergencias subcategoriales por cada informante clave. El mismo consistió en agregarle en la columna de cada actor social, de acuerdo a sus voces, un color según la cromatización de la subcategoría emergente. Cabe aclarar que, la celda que carezca de color dará a entender que, a propósito de la subcategoría en cuestión, el actor social no conversó, por lo que quedará visualmente en blanco.

Tabla 12

Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Actores Sociales

Informantes Clave			1	2	3
Categoría	Subcategoría	Subcategoría Emergente			
Políticas Públicas Emergentes	Formas de participación Ciudadana.	Jornadas escolares			
		Acercamiento a las comunidades			
		Repuesta oportuna			
		Integración comunitaria.			
		Conformación y			

		participación de la triada.			
		Identificación de necesidades comunitarias.			
		Atención integral comunitaria.			
		Coordinación Institucional			
		Atención y soluciones a las comunidades			
		Abordajes comunitarios			
		Participación activa			
		Asesorías y dar respuesta			
		Desconocimiento de la concepción del interés superior			
		Plan de acción y difusión continuo			
Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	Integración de los actores del Sistema de Protección Integral.	Formación a instituciones escolares			
		Protección y garantía al NNA.			
		Articulación para atención			
		Fusión institucional y comunitaria			
Primacía Constitucional	Organización Social de Protección Integral	Lineamientos institucionales			
		Atención familiar			
		Adecuación de la jornada laboral			
		Atención institucional conjunta			
		Formación y fortalecimiento sobre los derechos de los NNA.			
		Plantear vías Resolutivas de conflictos			
		Priorizar la atención			
		Consolidación del sistema de protección			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.3 Teorización

Desde lo dicho por los informantes clave, se centra en el compromiso institucional del Poder Judicial en Venezuela para garantizar, proteger y desarrollar los derechos de la infancia y la adolescencia, utilizando tanto el marco legal como estrategias de proximidad social y políticas públicas. Marco jurídico y compromiso institucional, subraya que la protección de los NNA es una obligación legal de alto nivel dentro del Poder Judicial.

Las máximas autoridades del Poder Judicial establecen lineamientos para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia en el marco de los preceptos constitucionales y legales. Esto indica que la protección no es opcional, sino un mandato derivado de la Ley Suprema, y que la cúpula judicial asume la responsabilidad de dirigir su cumplimiento.

Como estructura judicial, existe una estructura jurídica que no solo aplica la ley, sino que también permite diseñar políticas públicas de los derechos de los NNA. Este rol de diseño y formulación de políticas busca una protección integral, elevando la función judicial de simple resolución de conflictos a la planificación estratégica para el bienestar de la infancia.

La prioridad, proximidad y adaptación procesal persigue la aplicación de la justicia la cual se caracteriza por la celeridad, la prevención y la priorización de los NNA. Existe un lineamiento claro de atender con prioridad a los NNA, con el fin de garantizar su defensa y resguardar sus derechos. Esta prioridad refleja el principio de Interés Superior del Niño en la práctica operativa. La mención a los casos de amparo constitucionales que requieren constituir el tribunal con medidas preventivas necesarias indica una acción judicial urgente y cautelar. La justicia se adapta para actuar de forma inmediata y preventiva ante una amenaza a los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente.

De tal forma, las políticas públicas judiciales buscan una estrategias de acercamiento y articulación interinstitucional, donde el Poder Judicial se descentraliza y articula con otros organismos para facilitar la atención y resolución de casos. Dicha atención se enfoca en la atención de casos donde están involucrados los NNA, lo que incluye

la interacción con padres y representantes. Esto subraya el reconocimiento de la familia como el entorno principal de protección y el enfoque en resolver situaciones que los afectan directamente.

La implementación de Tribunales móviles es una estrategia de acercamiento a la comunidad. La colaboración en jornadas con organismos clave como Minmujer (Ministerio para la Mujer), Saime (identificación), e IDENNA (instituto de atención a la infancia) para temas como divorcios y colocación familiar muestra una visión integral de la protección. Los problemas del NNA a menudo tienen raíces en asuntos civiles o sociales (divorcios, identidad, situación familiar), por lo que la justicia se une a otros entes para ofrecer una solución multisectorial.

La institución aspira a la mejora continua y a la efectividad de sus decisiones, por ello el diseño de políticas para solventar situaciones busca como objetivo plantear políticas que permitan solventar aquellas situaciones que pudieran surgir demuestra una visión prospectiva. No se limitan a reaccionar a los problemas, sino que buscan prevenirlos o generar mecanismos de solución permanentes.

Es por ello, que se considera esencial e importante que las políticas y decisiones estén orientadas a desarrollar decisiones que garanticen el interés superior del niño y sus derechos fundamentales. La meta final es consolidar un sistema de protección cónsonos, es decir, coherente, adecuado y alineado con los principios rectores de la protección de la infancia.

4.4 Integración y Presentación de Hallazgos

El viaje investigativo me llevo a encontrarme con la realidad de muchos, este encuentro develó desde los entrevistados (IC-1, IC-2, IC-3), un profundo compromiso con la dignidad y el valor intrínseco de cada Niño, Niña y Adolescente (NNA), situando su protección integral y el Interés Superior del Niño como el eje central de las políticas y acciones del sistema de justicia venezolano.

El núcleo del enfoque humanista radica en la prioridad absoluta de la protección integral de los NNA, tal como lo establece la ley. Esto trasciende ver al NNA como

un objeto de tutela para reconocerlo como un sujeto activo de derechos, capaz de participar y cuyo desarrollo pleno es una responsabilidad colectiva.

Interés Superior del Niño desde las constantes menciones a este principio demuestran una ética de cuidado que prioriza las necesidades y el bienestar del niño por encima de cualquier otro interés, incluso las barreras burocráticas o las restricciones emergentes.

La valoración del desarrollo integral, es una necesidad de políticas para el desarrollo integral de los NNA cuya la importancia es la de atender todas las dimensiones de su vida (físicas, emocionales, sociales, educativas), con énfasis en la participación activa y el acercamiento humano, por ello, con este tipo de políticas judiciales la humanización de la justicia y del sistema de protección se evidencia en el esfuerzo por acercar las instituciones a las personas y fomentar la participación ciudadana.

Estas políticas (mencionadas por IC-1, IC-2, IC-3), son el ejemplo más claro de una justicia accesible y descentralizada. Al ir al pueblo y a los sectores, se rompen las barreras formales, se reduce la distancia psicológica y física entre el ciudadano y la autoridad, y se humaniza el proceso judicial y de asistencia. Esto refleja una intención de servicio y no solo de control.

La participación ciudadana, la defensoría escolar y la atención directa al ciudadano (IC-1, IC-2, IC-3), indican un reconocimiento del rol protagónico de la sociedad y las comunidades, no solo como beneficiarios, sino como agentes activos en la garantía de los derechos. Por ello, la receptividad comunitaria es un hecho de que las personas se sientan satisfechas con la orientación y la disposición de ayudarlos (IC-3), resalta el éxito de la estrategia de empatía y escucha activa, elementos fundamentales de cualquier práctica humanista.

La formación y conciencia como desafío central identificado, es el desconocimiento de los derechos de los NNA y de los deberes de la Triada (Estado, familia, sociedad). La respuesta de IC-1 de que la solución a los desafíos emergentes es la formación familiar y social es profundamente humanista. Implica que el problema no es meramente legal o logístico, sino de conciencia, valores y responsabilidad

compartida. La educación se convierte en la herramienta principal para la defensa de los derechos, promoviendo una cultura de respeto y protección.

El desconocimiento es visto como una barrera que dificulta la plena aplicación del principio del Interés Superior del Niño, lo que requiere un esfuerzo continuo de difusión y sensibilización para que la ley se interiorice y se viva a nivel social y familiar. De tal forma, el texto interpreta la ley no solo como un conjunto de normas, sino como un mandato ético para construir un sistema de protección basado en la colaboración, la sensibilidad y el reconocimiento mutuo (integración social-institucional), cuya máxima aspiración es asegurar el desarrollo pleno y la felicidad de la infancia y adolescencia.

Figura 7

Patrón Fenomenológica sobre las políticas públicas emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave desde los cinco Planos del conocimiento:



Fuente: elaboración propias desde los informantes clave (2025)

Corpus Teórico sobre las Políticas Públicas Emergentes en el contexto de la primacía constitucional del interés superior del niño desde las voces de los informantes clave

El presente constructo teórico se erige desde la comprensión de la realidad jurídica y social como una construcción simbólica que emerge del significado que los actores atribuyen a sus prácticas en contextos concretos. La realidad del sistema de protección del niño, niña y adolescente no se concibe como un conjunto de normas estáticas, sino como un proceso dialéctico en permanente resignificación, donde convergen la voz de los operadores jurídicos, los actores sociales y las comunidades organizadas.

En este sentido, el conocimiento que da origen al constructo no es impuesto por la estructura normativa, sino que emerge desde las vivencias, percepciones y discursos de los informantes clave, los cuales revelan las tensiones entre el mandato constitucional y la praxis cotidiana del sistema de protección. El método hermenéutico posibilita interpretar los sentidos implícitos en esas experiencias, integrando los planos normativo, político y axiológico que configuran la primacía constitucional del Interés Superior del Niño.

Dimensión ontológica: el niño como sujeto pleno de derechos

El eje ontológico del constructo reconoce al niño como sujeto pleno de derechos, no como objeto de tutela o protección asistencialista. Esta perspectiva se inscribe en la Doctrina de la Protección Integral, que redefine las relaciones entre Estado, familia y sociedad, consolidando la corresponsabilidad como principio articulador. La primacía constitucional del ISN implica que toda acción estatal o social se oriente al desarrollo integral del niño, garantizando su bienestar físico, emocional, espiritual y social.

Dimensión constitucional: la primacía del interés superior del Niño

Desde el plano jurídico, la primacía constitucional del NNA se configura como principio rector y norma de aplicación preferente, derivada de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica para la Protección de

Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Su esencia se vincula con la obligación del Estado de garantizar la protección integral de los niños en todas las decisiones públicas y privadas.

Dimensión praxiológica: políticas públicas emergentes y corresponsabilidad social

El análisis de las voces de los informantes clave permitió comprender que las políticas públicas emergentes surgen como respuestas dinámicas e inclusivas ante realidades sociales complejas (pandemia, crisis institucional, desigualdad, exclusión social). Estas políticas no siguen patrones tradicionales de gestión estatal, sino que adoptan una lógica de cocreación y participación comunitaria, donde los consejos comunales, los organismos de protección y las instituciones judiciales convergen para generar acciones conjuntas.

Dimensión axiológica y humanista

Se incorpora una dimensión ética inspirada en el constitucionalismo humanista, que concibe el derecho como espacio de encuentro entre la norma y la vida. La primacía del ISN no se reduce a un mandato jurídico, sino que representa una opción moral de civilización: colocar la infancia en el centro del proyecto constitucional.

Dimensión metodológica: categorías integradoras

Desde el paradigma interpretativo y el método fenomenológico-hermenéutico, que conciben la realidad jurídica y social como una construcción dinámica sustentada en las interacciones de los actores del sistema de protección (Estado, familia y sociedad). El conocimiento sobre las políticas públicas no se impone desde una estructura normativa rígida, sino que emerge desde las voces, experiencias y significados de los actores sociales y judiciales, quienes reinterpretan la primacía constitucional del Interés Superior del Niño en contextos concretos. Se engranan las siguientes categorías.

Protección Integral: Bienestar – Desarrollo – Dignidad.

Corresponsabilidad Social: Estado – Familia – Sociedad.

Participación Ciudadana: Poder Popular – Consejos Comunales – Formación Social.

Emergencia de Políticas Públicas: Innovación – Adaptación – Resiliencia Institucional.

Primacía Constitucional del ISN: Jerarquía – Garantía – Eficacia.

Integración teleológica

Las políticas públicas emergentes son expresiones adaptativas del Estado Social de Derecho que, guiadas por la primacía constitucional del Interés Superior del Niño, buscan garantizar la protección integral mediante la corresponsabilidad activa del Estado, la familia y la sociedad, sustentadas en un enfoque humanista y participativo de los derechos de la infancia.

La relación dinámica entre los componentes abre una sinergia dialéctica entre tres planos:

1. Normativo: la Constitución y la LOPNNA como cimientos de la legitimidad del principio del Interés Superior del Niño.
2. Social: las prácticas y discursos de actores clave (jueces, fiscales, consejos comunales).
3. Epistemológico: la interpretación hermenéutica que vincula teoría constitucional, praxis social y ética de la protección.

La emergencia de políticas públicas se interpreta como el proceso mediante el cual la sociedad traduce el mandato constitucional en acciones concretas de garantía y protección, construyendo una cultura jurídica humanista y participativa. Las políticas públicas emergentes constituyen expresiones adaptativas del Estado Social de Derecho, orientadas por la primacía constitucional del Interés Superior del Niño, sustentadas en la corresponsabilidad ciudadana y el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos.

De tal forma, la eficacia del principio del interés Superior del Niño, depende de la articulación dialógica entre norma, política y comunidad, generando un sistema de

protección integral y dinámico, en el que la participación ciudadana y la innovación institucional se convierten en pilares del constitucionalismo humanista.

Desentrañando el sentido oculto detrás del discurso jurídico y las narrativas de los actores, emerge:

El Horizonte de Comprensión: La Tensión entre Norma y Realidad

Donde se sitúa en un horizonte histórico-jurídico específico: la Venezuela de 2025, postpandemia, caracterizada por una brecha entre la letra viva de la Constitución y la realidad fáctica de la infancia. Hermenéuticamente, la tesis parte de una crisis de eficacia. La autora y los informantes reconocemos implícitamente que el sistema formal (la justicia de escritorio) ha sido insuficiente. Se revela que la primacía constitucional no se logra por decreto, sino que requiere una fuerza emergente que rompa la inercia burocrática.

De tal forma, entrar en la realidad, es un grito de auxilio institucional. La aparición de políticas emergentes no es una planificación tecnocrática, sino una respuesta de supervivencia y adaptación del sistema judicial para no perder legitimidad ante la vulnerabilidad de los niños.

El Círculo Hermenéutico: La Resignificación del Interés Superior

Se revela un movimiento dialéctico en la comprensión del concepto Interés Superior del Niño:

1. Tesis (Lo ontológico): Tradicionalmente, el Interés Superior del Niño es un concepto jurídico abstracto e indeterminado.
2. Antítesis (La praxis): Los informantes revelan que, en la práctica, el Interés Superior del Niño se enfrentaba al desconocimiento y a la rigidez institucional.
3. Síntesis (El hallazgo): El texto redefine el Interés Superior del Niño no como una norma, sino como una práctica de proximidad humana.

El análisis muestra que el Interés Superior del Niño deja de ser un principio para decidir sobre el niño y se convierte en un principio para ir hacia el niño. El fenómeno

sugiere que la única forma de garantizar este interés es mediante la descentralización física y emocional del juez y el fiscal.

Develando las Categorías Emergentes: Del Escritorio a la Calle

Al contrastar las voces de los informantes clave (Juez, Fiscal, Defensor), emerge una categoría central que estructura todo el discurso: la Justicia de Proximidad o Humanista.

- El Fenómeno de lo Emergente: El texto utiliza la palabra emergente para describir acciones que nacen de la necesidad inmediata (como la pandemia) pero que se instalan como nueva normalidad. Ejemplos claros son los Tribunales Móviles y el uso de medios electrónicos.
- Interpretación Simbólica: El Tribunal Móvil es el símbolo más potente representa el desacralización del espacio judicial. La justicia ya no reside en el Palacio de Justicia, sino que se traslada a la comunidad. Esto implica un cambio de paradigma: la justicia va al ciudadano, no el ciudadano a la justicia.

La Triada Dialéctica: Estado - Familia - Sociedad

El texto deconstruye la visión paternalista donde el Estado es el único salvador. A través de las entrevistas, se teje una red de significados sobre la Corresponsabilidad.

- La Voz de los Informantes: Los actores judiciales (IC-1, IC-2, IC-3) admiten que sin la sociedad (Consejos Comunes, familias), el sistema es inoperante.
- Hermenéuticamente, esto significa que la protección del niño es un acto intersubjetivo. La política pública no es una directriz vertical (de arriba a abajo), sino una construcción horizontal. El texto critica sutilmente la ausencia de planificación conjunta y propone la fusión institucional y comunitaria como la única vía de éxito.

Constitucionalismo Humanista

La teorización final propongo una nueva epistemología. No se trata solo de derecho constitucional, sino de Constitucionalismo Humanista Adaptativo.

- Significado: se concluye que la rigidez legal puede ser enemiga del Interés Superior del Niño. La humanización implica flexibilidad (horarios, lugares, trato) y empatía.
- La Verdad: La verdad que emerge no es dogmática, sino vivencial. Los significados revelan que la justicia para la infancia solo es legítima si es sentida y comprendida por la comunidad, validada por la satisfacción del usuario en los sectores más lejanos.

De modo que desde este giro copernicano en la forma de entender las políticas públicas de infancia en Venezuela:

1. Desplaza el eje: Del formalismo legal a la praxis social.
2. Cambia el método: De la sentencia judicial a la formación y abordaje comunitario.
3. Redefine al actor: El juez deja de ser un árbitro distante para convertirse en un actor social que se fusiona con la comunidad.

De modo que es una apología a la resiliencia institucional, ante la complejidad del entorno venezolano, el sistema de protección sobrevive y funciona únicamente cuando rompe sus propios muros burocráticos y se humaniza a través del contacto directo con la realidad del niño, validando así las políticas emergentes como la verdadera forma de justicia constitucional en tiempos de crisis.

A modo de colofón

La realidad del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) en Venezuela, develada a través de las voces de los informantes clave, trasciende la mera aplicación de la norma para configurarse como un constructo teórico de constitucionalismo humanista adaptativo. Esta conclusión doctoral postula que la praxis judicial, al servicio del Interés Superior del Niño, no es un acto burocrático de subsunción legal, sino un proceso dinámico de creación de políticas públicas emergentes fundadas en la corresponsabilidad social y una profunda ética de cuidado. El núcleo reside en la resignificación ontológica del NNA, transitando de un objeto de tutela a un sujeto pleno de derechos con dignidad intrínseca. La Primacía

Constitucional del Interés Superior del Niño concebida como principio rector de máximo rango y norma de aplicación preferente se interpreta dialécticamente. No es solo un mandato jurídico desde una dimensión constitucional, sino una opción moral de civilización como expresión de una dimensión axiológica, que obliga al Poder Judicial a elevar su función de simple resolución de conflictos a la de agente de planificación estratégica y bienestar social.

La praxis judicial como mecanismo de adaptación y proximidad desde la dimensión praxiológica revela que las políticas judiciales como los tribunales móviles, la celeridad procesal o la articulación interinstitucional, son expresiones adaptativas del Estado Social de Derecho frente a las complejidades sociales. La proximidad social y la descentralización del sistema de justicia ir al pueblo y a los sectores constituyen el eje central de la humanización de la justicia. Esta estrategia no solo reduce las barreras físicas y psicológicas, sino que materializa la eficacia del Interés Superior del Niño, demostrando que la ley no es una estructura rígida, sino un marco flexible y sensible que se amolda a la realidad de la triada Estado-Familia-Sociedad.

Por otra parte, la corresponsabilidad y participación es un desafío de la eficacia real del sistema se sustenta en la categoría de la corresponsabilidad social, donde el Poder Judicial asume un rol catalizador. La emergencia de políticas públicas se da a través de la participación ciudadana Poder Popular, Consejos Comunales, que transforma a la sociedad de receptora pasiva a agente activo en la garantía de derechos.

El principal desafío identificado, de naturaleza epistemológica y axiológica, es el desconocimiento de derechos y deberes. Por ende, la formación y la sensibilización se postulan como la herramienta fundamental para la defensa de los derechos, promoviendo una cultura jurídica humanista. La articulación dialógica entre la norma, la política y la comunidad es el factor clave que asegura la Protección Integral y consolida un sistema coherente, resiliente y dinámico, cuyo objetivo teleológico es el desarrollo pleno y la felicidad de la infancia y adolescencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, F., y Suárez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. Ecuador: Artículo de Revisión, Revista Científica Dominio de las Ciencias, Vol. 6, núm. 4, octubre-diciembre 2020, pp. 1656-1670. Disponible en: DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i4.1629>
- Almeida, P.; Erazo, J.; Ormaza, D., y Narváez, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Venezuela: Fundación Koinonia. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Iustitia Socialis. Año V. Vol. V. N°8. Enero-junio 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Álvarez-Gayou, J. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y Metodología. México: Paidós.
- Ander Egg, E. (1995). Técnicas de investigación social. Buenos Aires: Lumen.
- Argote, V. (2021). La gestión pública en políticas de atención para adolescentes conductuales: Análisis de la Unidad de Protección Especial de Arequipa, 2014-2019. Perú: Universidad Continental, Tesis Doctoral. Disponible en: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9970/1/IV_PG_MG_P_TI_Argote_Paredes_Pe%c3%b1a_2021.pdf
- Buaiz, Y. (2009). La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Disponible en: http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Charmaz, K. (2012). The power and potential of grounded theory. Med Soc Online.
- Cillero (1998). El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, en Infancia, Ley y Democracia en América latina UNICEF. Colombia: Temis.
- Cisterna, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. Theoria, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X
- Ciordia, C. (2020). Las políticas públicas de protección de la infancia y la juventud. Sus efectos desde la perspectiva de los jóvenes destinatarios. Argentina: Universidad de Buenos Aires, Revista Científica Runa, vol. 41, núm. 2, pp. 87-104, 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1808/180865222006/html/>

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908. Febrero 19, 2009.
- Creswell, J. (2005). Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research. Upper Saddle River: Pearson Education.
- Dirección de Innovación Curricular (2020). Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora.
- Evans, M. (1998). Análisis de redes de políticas públicas: una perspectiva británica, Gestión y Análisis de Políticas Públicas, México: vol. II, N° 2, 2º semestre.
- Fundación Juan Luis Vives Suriá (2010). La Doctrina de la Protección Integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: http://www.rindhca.org.ve/images/pdfs/librosDDHH/doc_proteccion_integral.pdf
- Glaser, B., y Strauss, A. (2001). Muestreo Teórico. Material mimeografiado (trabajo original publicado en 1967).
- Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.
- Hoyos, C. (2000). Un modelo para investigación documental: guía teórico-práctica sobre construcción de Estados del Arte con importantes reflexiones sobre la investigación. Colombia: Señal Editora
- Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. 3era Edición. Caracas. Venezuela.
- Husserl, E. (1998). Invitación a la fenomenología. Barcelona: Paidós.
- Isuani, E. y Ricardo N. (2002). La cuestión social y el Estado de bienestar en el mundo post-Keynesiano. Caracas: Revista del CLAD Reforma y Democracia, n° 22, febrero, pp. 147-172.
- Lahera, E. (2004). Políticas y Políticas Públicas. Chile
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.185 (Extraordinario). Junio 8, 2015.
- Luhmann, N. (1996). Confianza, México: Tropos, Universidad Iberoamericana
- Martínez, M. (1999). La nueva ciencia: sus desafíos, lógica y método. Editorial México.

- Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas: México.
- Martínez, M. (2005) *Actualización de la Epistemología y Metodología en Educación*. Trillas: México.
- Martínez, J. (2025). *El interés superior del niño como derecho constitucional: necesidad de un marco conceptual para la fiscalía*. Cuba: Universidad de la Habana, Cuba. Tesis Doctoral. Disponible en: <https://revistas.udh.edu.pe/RJP/article/view/781/1429>
- Mata (2002). *VII Jornadas de la Ley Orgánica Protección del Niño y del Adolescente*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Mendoza, J. (2022). *La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano*. Iustitia Socialis. Venezuela: Fundación Koinonia, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, Año VII. Vol. VII. N° 12. Enero-junio. 2022. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i12.1568>
- Núñez, G. (2021). *La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile*. España: Universidad de Zaragoza, Tesis Doctoral. Disponible en: <https://zaguan.unizar.es/record/101123/files/TESIS-2021-110.pdf>
- Parada, O. (2023). *El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia*. Venezuela: Universidad de Carabobo. Revista “Lic. Miguel José Sanz” Vol. 1, Nro 1, enero-junio 2023, 46-70. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v1n1/art03.pdf>
- Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). *Métodos de investigación cualitativa*. España: Aljibe.
- Riaño, V. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. Colombia: Universidad Libre de Colombia. Tesis Doctoral. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17688/Tesis%20doctoral%20Vilma%20Ria%c3%blo..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sampieri, H. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGraw-Hill.
- Sinigaglia I. (2006). *Las Políticas Públicas y el Fortalecimiento de la Ciudadanía de la Infancia*. Estado, Sociedad y Organizaciones Construyendo Juntos. Argentina: Centro Nueva Tierra/UNICEF

Strauss, A., y Corbin, J. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para Desarrollar la Teoría Fundamentada. Antioquia. Colombia. Universidad de Antioquia.

Tapia, J. (2024). Los principios de la doctrina de protección integral establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, en la realidad actual venezolana. Venezuela: Universidad José Antonio Páez, Tesis Doctoral. Disponible en: <https://riujap.ujap.edu.ve/server/api/core/bitstreams/ff1c952b-b5d6-4231-bd00-6c398b3cd31c/content>

Tribunal Supremo de Justicia. (2014). Sala de Casación Social. Sentencia 0026, de fecha 22-01-2014. (2001). La Corte Superior del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en sentencia de fecha 10 de mayo de 2001, disponible: <http://www.tsj.go.ve/decisiones>